



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración
eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019.**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Cáceres Rivera, Fabiola Rocío (ORCID: 0000-0001-9763-7742)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (ORCID: 0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesal Penal

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico este trabajo a Sebastián mi hijo, por ser la razón de mi vida, fuente de inspiración de todos mis logros y a pesar de su corta edad siempre me apoya en todo.

Agradecimiento

Agradezco en primer lugar a Dios por ser mi guía e iluminarme cada día de mi vida, en segundo lugar, a la universidad y a todas las personas que me brindaron apoyo en este trabajo.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	18
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de la información	21
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS	47
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Resultados de la pregunta N° 01	23
Tabla 2: Resultados de la pregunta N° 02	25
Tabla 3: Resultados de la pregunta N° 03	26
Tabla 4: Resultados de la pregunta N° 04	28
Tabla 5: Resultados de la pregunta N° 05	29
Tabla 6: Resultados de la pregunta N° 06	30
Tabla 7: Resultados de la pregunta N° 07	31
Tabla 8: Resultados de la pregunta N° 08	32
Tabla 9: Resultados de la pregunta N° 09	35
Tabla 10: Resultados de la pregunta N° 10	36
Tabla 11: Resultados de la pregunta N° 11	38
Tabla 12: Resultados de la pregunta N° 12	40
Tabla 13: Resultados de la pregunta N°13	42

Resumen

La presente tesis tuvo como objetivo general señalar los principales inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019. Además de dos objetivos específicos que tuvieron como finalidad determinar si es posible establecer criterios mínimos que se deben adoptar en la fase corroborativa para verificar si la información aportada por el aspirante a colaborador se encuentra corroborada y es eficaz, y determinar si la información proporcionada por el colaborador eficaz combate la criminalidad organizada en los delitos de tráfico ilícito de drogas.

Asimismo, al ser una investigación cualitativa, fue necesario realizar entrevistas a expertos sobre colaboración eficaz como un Juez, una Fiscal y un Abogado, quienes permitieron obtener información necesaria para responder a los problemas formulados.

De los resultados se concluyó que el principal inconveniente es que el fiscal no realiza una evaluación previa al inicio del proceso mencionado, respecto de la información brindada por el aspirante, a fin de verificar si se trata de información coherente, sólida y corroborable, por lo que existe la necesidad de establecer criterios mínimos que permitan verificar si la información proporcionada por el aspirante se encuentra corroborada y es eficaz.

Palabras claves: Colaboración Eficaz, Delación Premial, Fase Corroborativa, Aspirante.

Abstract

The general objective of this thesis was to point out the main drawbacks that impede the effectiveness of effective collaboration in illicit drug trafficking crimes, Lima 2019. In addition to two specific objectives, the purpose of which was to determine whether it is possible to establish minimum criteria that must be adopted in the corroborative phase to verify if the information provided by the aspiring effective collaborator is corroborated and effective and determine if the information provided by the effective collaborator combats organized crime in illicit drug trafficking offenses.

Likewise, as it was a qualitative investigation, it was necessary to conduct interviews with experts on Effective Collaboration such as a Judge, a Prosecutor and a Lawyer, who made it possible to obtain the necessary information to respond to the problems raised.

From the results it was concluded that the main drawback is that the prosecutor does not carry out an evaluation prior to the beginning of the aforementioned process, regarding the information provided by the applicant, in order to verify whether it is coherent, solid and corroborable information, therefore that there is a need to establish minimum criteria that allow verifying whether the information provided by the applicant is corroborated and effective.

Keywords: Effective Collaboration, Award Declaration, Corroborative Phase, Applicant.

I. INTRODUCCIÓN

Desde hace unos años el Perú viene atravesando una profunda crisis generada por la delincuencia organizada y la corrupción, evidenciándose ello con el caso ODEBRECHT, en el cual se destapó un esquema de corrupción masiva, en el que resultaron involucrados expresidentes, exgobernantes regionales, entre otros; además, se demostró otras irregularidades que incluyen a jueces, legisladores y otros funcionarios públicos, lo cual ha afectado la legitimidad de las instituciones públicas.

La delincuencia organizada es uno de los problemas sociales que afecta gravemente al Estado, por lo cual en los últimos años la política criminal en el país ha estado direccionada a formular iniciativas y/o modificaciones normativas destinadas a conseguir instrumentos útiles para la lucha contra el crimen organizado. En ese sentido, se expidieron leyes encaminadas a enfrentar con eficacia este agudo inconveniente, surgiendo de esta forma herramientas especiales de tratamiento procesal para combatir al crimen organizado, entre las que se encuentra la delación premial, a través de la cual quien ha integrado una organización criminal puede alcanzar una gracia o merced premial como es la reducción significativa de la pena o la exención de la misma, a cambio de aportar información relevante que conlleve a desmantelar organizaciones criminales o el conocimiento de delitos graves; impedir la perpetración de un hecho delictuoso grave y de especial significación; individualizar a los involucrados y facilitar el arresto del líder o dirigente de gran trascendencia en la estructura criminal; y dilucidar convincentemente datos sustanciales respecto al origen de la fuente de subvención y abastecimiento de la estructura criminal, o de las herramientas, efectos, dividendos y bienes delictuosos de evidente implicancia para los propósitos del entramado criminal, entre otros.

La delación premial o colaboración eficaz se define como un proceso de naturaleza penal especial e independiente, en el que no existe contradicción, regido por el principio de consenso y justicia penal negociada, el cual se traduce en el acuerdo entre las partes, cuyo propósito es enfrentar de forma eficaz la delincuencia organizada; en tal sentido, el Código Procesal Penal que rige a la fecha, regula en los

artículos 472° al 481°-A el proceso por la colaboración citada, el que normativiza que el fiscal, está autorizado para arribar a un convenio de beneficios y colaboración con aquel individuo que esté inmerso o no en un proceso de carácter penal, así como con quien ha sido condenado, en mérito de la cooperación que brinden para la efectividad de la justicia en materia penal. Los delitos que son materia de aplicación de este proceso especial están detallados en el acápite segundo del artículo 474° de la referida norma procesal, así como los mencionados en el apartado 3° de la Ley N° 30077 - Ley contra el Crimen Organizado, siendo uno de estos el tipo penal de tráfico ilícito de drogas perpetrado en el marco de un entramado criminal.

Los múltiples testimonios brindados por el aspirante a colaborador se asumirán como inexistentes y no serán usados en su contra, en caso la información vertida por este no haya alcanzado la corroboración y en consecuencia el fiscal deniega la realización del acuerdo o haya sido desaprobado por el Juez; no obstante, se han realizado diversas reformas respecto a este proceso especial, así tenemos el D. Leg. N° 1301, del 30 de diciembre del 2016, el cual proporciona instrumentos legales para viabilizar de forma eficaz este proceso especial, en tal virtud han sido modificados algunos artículos que regulan el trámite de este proceso.

Subsiguientemente, el 29 de marzo del 2017, se expidió el D. S. N° 007-2017-JUS que ratifica el reglamento del mencionado decreto legislativo, el que regula principalmente el trámite y modificatorias respecto al proceso especial por colaboración eficaz, que comprende una estructura metódica apropiada e invariable que permita conseguir la finalidad que se aspira con este tipo de procesos; sin embargo, aun presenta ciertas falencias que no contribuyen con el propósito de incentivar a las personas que se encuentran comprendidas o no en un proceso judicial, así como a los condenados para que se acojan a este tipo de procesos y ser un colaborador eficaz, siendo que esta modificatoria puede conllevar algunos excesos.

Pese a las modificaciones realizadas para viabilizar la utilización de la colaboración eficaz se advierte que, aún existen falencias que dificultan arribar a un acuerdo de colaboración, porque en su mayoría estos procesos especiales concluyen

con la denegación del acuerdo; por tanto, el presente trabajo permitirá identificar los inconvenientes existentes que impiden concretar las colaboraciones eficaces, para lo cual se analizó información recabada de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada correspondiente al año 2019, respecto a los procesos especiales de colaboración eficaz instaurados en relación a investigaciones seguidas contra integrantes de organizaciones criminales dedicadas a perpetrar el tipo penal de tráfico ilícito de drogas y de esta forma se determinó si la información brindada por el colaborador efectivamente combate la criminalidad organizada en el referido delito.

El problema general en el presente producto académico tiene la siguiente interrogante ¿Cuáles son los principales inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019? y los problemas específicos tienen las siguientes interrogantes ¿Existen criterios razonables en la fase corroborativa que permitan determinar si la información proporcionada por el postulante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz? y ¿La información aportada por el colaborador eficaz efectivamente combate la criminalidad organizada en los delitos de tráfico ilícito de drogas?

Asimismo, se concreta el objetivo general en señalar los principales inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019; en lo que respecta a los objetivos específicos se tiene como primer objetivo, determinar si es posible establecer criterios mínimos que se deben adoptar en la fase corroborativa para verificar si la información aportada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz y el segundo objetivo es determinar si la información proporcionada por el colaborador eficaz combate la criminalidad organizada en el delito de tráfico ilícito de drogas.

El estudio se justifica por cuanto este proceso especial de delación premiada, ha sido regulado en el ordenamiento procesal a fin de dotar de herramientas al fiscal en la persecución del delito y de esta forma hacerle frente a la criminalidad organizada y en particular al delito de tráfico ilícito de drogas; sin embargo, es imprescindible

establecer si los procesos que se vienen incoando en el marco de la delación premial concluyen en su mayoría con el acuerdo de colaboración y beneficios, o por el contrario este es rechazado por el fiscal o no es aprobado por el Juez, en tal situación es importante identificar los inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, para lo cual se evaluaron casos instaurados en la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, correspondientes al año 2019.

II. MARCO TEÓRICO

La presente tesis se nutrió con diversos antecedentes, tanto internacionales como nacionales. En el ámbito internacional, se tiene a Trejo (2014) quien señaló que, la figura legal de la delación es una herramienta jurídica novedosa que ha tenido asentimiento en su país porque permite recabar información relevante a través de una persona que ha sido parte de la estructura criminal, quien a cambio de un beneficio proporciona información que debe ser corroborada por el fiscal, a fin de determinar su eficacia para la desarticulación de la organización criminal y aplicarse los beneficios que ameritan, respetándose las garantías correspondientes. También, Villarroel (2015) concluyó que, la figura procesal de cooperación eficaz es parte de la política criminal basada en criterios de celeridad, oportunidad y economía procesal, consiste en proporcionar información cierta y corroborable que permita esclarecer los hechos investigados, determinar la responsabilidad de los imputados, prevenir la comisión de delitos graves y desbaratar la estructura criminal.

Asimismo, Vásquez y Giraldo (2018) concluyeron que, el apersonamiento voluntario por parte del imputado ante la autoridad fiscal con el propósito de proporcionar información a cambio de un beneficio es un derecho que le asiste a este en la obtención de la resolución del problema del cual es parte, conforme lo establece la justicia premial y para el Estado significa cumplir con sus obligaciones como es la persecución del delito y la sanción de los responsables de forma célere. Asimismo, Rodríguez (2019) sostuvo que, por medio de encuestas ha realizado un estudio de los beneficios y perjuicios que posee la aplicación de la técnica especial de investigación denominada en la legislación ecuatoriana como cooperación eficaz, arribando a identificar los parámetros ineludibles para la aplicación eficiente de la misma, por lo que recomienda la elaboración de un reglamento que regule su debida aplicación. Igualmente, Gutiérrez (2020) afirmó que, la técnica especial de investigación nombrada cooperación eficaz es una herramienta de negociación, por la cual el encausado a cambio de información obtiene un beneficio y la Fiscalía logra desbaratar las organizaciones criminales; sin embargo, en Ecuador no se encuentra debidamente

determinado cual es el procedimiento para la aplicación de esta figura jurídica, por lo que propone la elaboración de un instructivo o protocolo para su actuación eficaz.

En el ámbito nacional, De la Jara (2016) precisó que, la utilización de la herramienta de colaboración eficaz se justifica desde una perspectiva utilitaria para combatir la criminalidad organizada que afecta gravemente al país, más no se puede sostener indicando que se ajusta a la dogmática penal, lo cual significaría negar su notoria colisión con algunos principios y derechos importantes, lo que la convierte en excepcional y se encuentra regulada tanto en el ámbito internacional como nacional. Asimismo, Zapata (2018) afirmó que, el fiscal en algunos casos vulnera el debido proceso del postulante a colaborador eficaz, porque a veces no se observa el procedimiento establecido en la norma procesal; por otro lado, señaló que se ha transformado en una práctica generalizada que el fiscal proporcione información a los medios de comunicación respecto a los procesos de delación premiada, violentándose de esta forma la garantía de reserva que le asiste a este proceso especial.

Otro resultado fue el de Suárez (2020), quien abordó la problemática suscitada en la aplicación de la colaboración eficaz como instrumento para combatir al entramado criminal, para lo cual analizó los antecedentes de la figura del colaborador y su tratamiento en el sistema jurídico peruano, así como en el derecho comparado y concluyó que, este proceso especial nace como una opción efectiva contra la impunidad y la necesidad de la búsqueda de la verdad, respecto al accionar delictuoso de las organizaciones criminales, siendo indispensable que la información aportada por el postulante a colaborador tiene que ser corroborable, suficiente, relevante y útil para dilucidar los hechos investigados, de conformidad con las normas que regulan esta figura del derecho premial, recomendando para su eficacia modificaciones a la legislación actual.

Según, Sarobio (2020), el objetivo desarrollado fue establecer si la utilización del testimonio del postulante a colaborador, como elemento de convicción para requerir medidas de coerción personal afecta o no el debido proceso, al respecto concluyó que, pese a que este proceso especial contribuye a combatir la criminalidad

organizada, no se puede negar que también transgrede algunos derechos de los imputados, por lo que solo deben ser valorados si se acompaña a los mismos otros elementos de convicción, porque de lo contrario se estaría afectando el debido proceso, más aún si existe la posibilidad de que el colaborador se desista de continuar con el proceso especial o el fiscal se desista del mismo, conllevando a que esta información no llegue a ser valorada en la etapa de juicio oral, convirtiéndose dicha declaración en inutilizable. Al respecto, Pareja (2020), afirmó que existen limitaciones legales a la aplicación de la herramienta legal de la delación premiada en los delitos comunes con pluralidad de procesados, pero al ser una herramienta útil en el esclarecimiento de los hechos delictivos plantea que es necesario extender sus efectos a delitos comunes cuando con pluralidad de procesados se han perpetrado hechos delictuosos, y la causa se torne compleja, a fin de evitar impunidad cuando exista dificultad probatoria.

En este producto académico se abordó la figura de la colaboración eficaz, considerada como herramienta procesal para luchar contra la delincuencia organizada; en tal sentido, en el derecho comparado existen normas que regularon la figura legal del arrepentido o colaborador con la finalidad de esclarecer los delitos cometidos. En el derecho anglosajón, se reguló el nombrado *“witness crown”* o testigo de la corona, quien adquiría inmunidad a cambio de su testimonio; por otro lado, el *“plea bargaining”*, era una especie de transacción penal que permitía al imputado reducir su condena a cambio de declarar contra sus coimputados; en el derecho italiano tenemos a los *“collaboratori della giustizia”* o *“pentiti”*, herramienta jurídica que permitió enfrentar al terrorismo y la delincuencia organizada en Italia; en Alemania, Suiza y Austria se reguló la figura del *“Kronzeugenregelungen”*, que consistía en la aplicación de reglas a los testigos de la corona. (Arbulú, 2015).

Así tenemos, la diferenciación del arrepentido premiado con otras figuras jurídicas como: Whistleblower, se trataba de la persona que en su condición de integrante de una empresa o institución pública denunciaba un hecho delictuoso y brindaba información relevante para esclarecer los hechos investigados, sin embargo, no se trata de un acusado o de una persona que haya participado en la comisión de

un ilícito penal; agente encubierto, es una medida de investigación por medio de la cual una persona se infiltra en el seno de la estructura criminal, con la finalidad de adquirir elementos probatorios que permitan esclarecer los hechos investigados; agente revelador, se trata del funcionario público que en cumplimiento de sus funciones y bajo control judicial aparenta interés en participar en las acciones delictivas de la organización criminal, con la finalidad de lograr la individualización de los conformantes de la estructura criminal, así como lograr su detención, incautar bienes, liberar víctimas o recabar elementos de prueba que permitan esclarecer los hechos delictuosos; informante, es aquella persona que a través de la reserva de identidad y a cambio de un provecho de carácter económico brinda información y elementos probatorios que permitan iniciar o regir la investigación para lograr desarticular a las organizaciones delictivas; desistimiento en la tentativa, se trata en rigor del autor que se desiste de forma voluntaria de la consumación del delito, conllevando a una reducción o exclusión de la pena y arrepentimiento activo, se trata del acusado que de manera voluntaria acepta su responsabilidad de la comisión del delito y proporciona información para agilizar la investigación, sin necesidad de un acuerdo con el fiscal respecto a la pena. (Aboso, 2017).

Peña en cuanto a los antecedentes históricos señaló que:

Con la finalidad de combatir las mafias criminales, Italia, en décadas anteriores, incorporó en su legislación positiva instituciones procesales que tienen como núcleo fundamental la figura del *pentiti* (arrepentido). Esta es la denominación que se le dio a aquella persona que abandona la asociación delictiva y colabora con las autoridades judiciales brindando datos que, de forma oportuna y valedera, puedan conducir a que las autoridades obtengan pruebas incriminatorias contra los dirigentes, los cabecillas y los líderes de dichas organizaciones delictivas. Así también, surge la figura del “delator”, quien es aquella persona que, a cambio de una ventaja o beneficio (procesal, penal o penitenciario), admite su culpabilidad y, con su aporte, permite conseguir objetivos político-criminales, esto es, el desmantelamiento de peligrosas redes criminales. (2020, pp. 284-285)

En el sistema norteamericano el “*plea bargaining*” se manifestó como un mecanismo de oportunidad en el que no existe limitaciones en la negociación, por tanto, el fiscal está facultado si es necesario a desistirse del ejercicio público de la

acción penal, lo que implica arribar a un acuerdo de exención de pena a cambio de una delación y con el transcurso del tiempo de ser una solución excepcional se ha convertido en la regla. (Ferré, 2018).

En el Perú los antecedentes históricos de la colaboración eficaz son particulares pues se remontan hasta la década de los ochenta, conforme al recuento cronológico de la normatividad respectiva: La Ley N° 24651, expedida el 06 de marzo de 1987, en un entorno en el que el terrorismo se perfilaba como la mayor amenaza del Estado Peruano. Lo resaltante de esta Ley es que el artículo segundo incorpora el artículo 85°-A al Título Décimo del Libro Primero del C.P. de 1924, que, en su acápite C, reguló los beneficios que se otorgaban únicamente al colaborador que ya había sido condenado; Ley 25103 promulgada el 04 de octubre de 1989, decretó la disminución, exención o remisión de condena a la que podían acceder aquellos individuos que habrían tenido participación o que se encontraban inmersos en la perpetración del delito de terrorismo.

Asimismo, con fecha 13 de noviembre de 1991, se expidió el D. Leg. N° 748, el cual decretó específicamente los beneficios de exención y remisión de la pena, aplicable a las personas que quisieran aportar información respecto a su participación en el delito terrorismo. D. L. N° 25499, publicado el 12 de mayo de 1992, más conocido como la “Ley de Arrepentimiento”, estableció las pautas para conferir los beneficios de disminución, exención, remisión o atenuación de la sanción penal, a aquellos que se encontraban inmersos en la perpetración del delito de terrorismo; posteriormente, el 24 de junio de 1992 se expidió el D. L. N° 25582, el cual abordó los mismos beneficios para el caso del delito de terrorismo; por consiguiente, se dio la Ley N° 27378, publicada con fecha 21 de diciembre del 2000, que reguló la adopción de beneficios por la figura jurídica de la delación premiada en el marco del crimen organizado, norma aplicable a delitos cometidos por una diversidad de sujetos o integrantes de un entramado delictivo, como son los ilícitos de corrupción de funcionarios, peligro común (regulados en los artículos 279°, 279°-A y 279-B del código sustantivo), contra la humanidad, contra el Estado y Defensa Nacional, terrorismo y delitos aduaneros.

Con la dación del D. Leg. N° 957, norma procesal del 2004, se implementa el proceso por colaboración eficaz, regulado en los artículos 472° al 481°-A, de la sección VI del libro quinto, concerniente a los procesos especiales. Finalmente, la norma procesal fue modificada por el D. Leg. N° 1301, respecto al proceso por la colaboración mencionada, incorporándose tres nuevos preceptos normativos; es decir, los artículos 473°-A, 476°-A y 481°-A, los dos últimos alusivos a una superior eficacia probatoria en cuanto a las acciones del proceso por colaboración premiada, tanto para su empleo en los procesos derivados como conexos al mismo.

Como bien señaló Sánchez (2009), el proceso especial de colaboración premiada regulado en la norma adjetiva del 2004 conserva los beneficios que establecía la Ley N° 27378, expedida en diciembre de 2000, para los casos de delincuencia organizada y corrupción cometidos en la década del noventa.

El arrepentido, en el derecho español es aquella persona que formó parte de la organización delictiva, quien a cambio de beneficios y protección coadyuva con la justicia brindando información relacionada a la identidad de los integrantes, de la estructura delictiva, los hechos delictuosos perpetrados y los que se encuentran en etapa de gestación con la finalidad de evitar su concreción. (Zafra, 2016). En nuestro país, la colaboración eficaz es considerada como la herramienta jurídica a través de la cual se concede al arrepentido una especie de “beneficio estatal” a cambio de que suministre información notable y veraz para la investigación. (Neyra, 2010).

El arrepentido surge en el derecho premial como la persona que reconoce responsabilidad respecto a los delitos cometidos y brinda información útil y pertinente, para la dilucidación de los hechos perpetrados a cambio de un beneficio; en suma se trata de una persona que puede tener la calidad de investigada o sentenciada, por tanto disociada de la organización criminal, quien a cambio de un beneficio decide concurrir ante la autoridad con la finalidad de cooperar con la justicia aportando información relevante que coadyuve en la lucha del crimen organizado y otros delitos de connotación grave. (San Martín, 2015).

Asimismo, la colaboración eficaz es considerada como un instrumento amparado por el ordenamiento procesal, por medio del cual el aspirante ofrece información que permita revelar hechos ilícitos graves perpetrados por estructuras delictivas. (Villa, 2018). Esta figura jurídica se encuentra en el grupo de los denominados procesos especiales al estar diseñado de forma distinta al proceso común, con la finalidad de enfrentar el flagelo del crimen organizado. (Valverde y Suca, 2019).

En esa línea, la delación premial, es un proceso de naturaleza especial e independiente, con características únicas, por medio del cual se busca obtener información a cambio de beneficios en la lucha contra las estructuras criminales. Correspondiendo al fiscal suscribir el acuerdo y por su parte al juez realizar un control de legalidad, luego de lo cual expedirá sentencia judicial. (Pariona, 2018).

Para optimizar la eficacia de la lucha contra las organizaciones criminales los Estados han tenido que incorporar en sus ordenamientos jurídicos la utilización de delatores, así como incentivos para obtener la colaboración con la justicia por parte de los delincuentes arrepentidos. (Ortiz, 2018). La colaboración eficaz es la herramienta idónea para enfrentar al crimen organizado, respecto a lo cual debe tenerse presente lo manifestado por López:

Entre los posibles, y del que nadie discute su eficacia o, o si se prefiere, el “rédito procesal” que ofrece, destaca como instrumento la intervención del delator, sea en el seno del mismo proceso penal, sea en procedimiento ajeno a éste, previos o coetáneos a la investigación no siempre informados por los principios y rodeados de las garantías que debe reunir la actividad tendente a la obtención de futuras pruebas, esto es, a través de la formula consistente en el suministro de información relativa a la organización criminal y sus acciones, proporcionada por quienes, en ocasiones, son únicos concedores o, cuando menos, tienen buen conocimiento de la misma. Son sujetos, pues, que disponen de información de primera mano que trasladar a las autoridades, por ser o haber sido miembro de y haber participado en el desarrollo de sus acciones, por formar parte de la red clientelar del grupo o asociación criminal [...]. (2018, p.125)

Entre los principios que guían al proceso de colaboración, tenemos a los siguientes: Principio de eficacia, propugna que la información aportada por el

postulante a colaborador debe ser útil y pertinente para la investigación y su correspondiente sanción, así como el sustento para otorgar el beneficio respectivo; principio de proporcionalidad, por medio del cual se busca que el beneficio otorgado al colaborador debe tener correspondencia con el grado de colaboración brindada por este; principio de oportunidad, se refiere a que la colaboración debe darse en el momento apropiado y así se pueda lograr con los objetivos de esta figura jurídica; principio de condicionalidad, radica en que el beneficio otorgado al colaborador está sujeto a que este cumpla determinadas condiciones, caso contrario conllevaría a su revocatoria; principio de comprobación, significa que la información brindada por el postulante a colaborador tiene que ser verificada por el fiscal, a efectos de corroborar su autenticidad; principio de formalidad, señala que su tramitación se rige por lo establecido en la norma y principio de control judicial, por medio del cual el acuerdo de colaboración eficaz tiene que ser materia de un control de legalidad por parte del juez. (Oré, 2018).

En cuanto a la fase corroborativa en el proceso por colaboración premial, el artículo 473° de la norma procesal penal señala que, una vez admitida la solicitud por parte del aspirante a colaborador, el fiscal dispondrá el comienzo de la delación premial y decretará las diligencias corroborativas que considere acertadas para establecer la efectividad de la información obtenida a través del aspirante; así:

[...] la corroboración cumple dos funciones: a) Como diligencias de investigación, es decir como actividad de búsqueda de elementos corroborantes; y b) Como juicio o criterio de verificabilidad de la eficacia y veracidad de la información aportada por el aspirante a colaborador eficaz. Para lo que nos interesa en el presente apartado, la pregunta central es si ¿la corroboración como criterio de verificabilidad puede tener un fin epistemológico?, pues se trata de contrastar con elementos distintos propios de las diligencias de corroboración, si la información es eficaz, veraz y útil. (Robles, 2021, p. 145).

Al respecto, el artículo del autor Vargas (2020) sostuvo que, el estándar probatorio que se requiere para que el juez considere que la declaración del aspirante se encuentra corroborada, está prescrito en el artículo 476°.2 del CPP, lo que implica que, si la información contribuida por el postulante no es corroborada suficientemente,

el fiscal denegará el acuerdo. En efecto, el objeto del proceso de delación no es investigar hechos delictuosos y establecer la responsabilidad penal de los imputados, al no ser de naturaleza contradictoria, por el contrario, su finalidad es recabar información útil y pertinente, la misma que debe someterse a corroboración y cuando amerite otorgar el beneficio premial.

Además, el artículo del autor Sumarán (2020) refirió que, en caso el fiscal deniegue arribar al acuerdo de colaboración, o este sea desaprobado por el juez, los testimonios recabados del aspirante se tendrán por inexistentes; empero, los testimonios brindados por otras personas durante el período corroborativo, informes o pericias, documentos y las diligencias objetivas e irreproducibles conservarán su vigor y podrán ser valoradas en otros procesos judiciales, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 158° de la norma adjetiva.

Por otro lado, cabe señalar que la norma procesal admite que el colaborador, de encausado, acusado o hasta sentenciado se pueda convertir en testigo; en consecuencia, el testimonio o información que brinde tiene que estar dotado de veracidad, ello tanto al reconocer su responsabilidad penal, así como respecto a la atribución de responsabilidad que realiza respecto de otros imputados; por tanto, la declaración que brinda un coimputado es completamente diferente a la que ofrece un postulante a colaborador, porque este último está obligado a decir la verdad, ya que está en juego el otorgamiento del beneficio; mientras que, el coimputado no tiene la obligación de decir la verdad ni de auto incriminarse, conllevando a que este pueda declarar guiado por razones de enemistad, venganza u odio, con la finalidad de exculparse; por otra parte, para valorar la declaración del postulante a colaborador, se presenta el mismo inconveniente que se origina respecto al testimonio del coimputado, cuando este actúa guiado por el deseo de inculpar al resto de los imputados y no le importa incurrir en falsedad de testimonios. (Frisancho, 2019).

A juicio de la tesista, para la valoración del testimonio del aspirante a colaborador es viable recurrir a las pautas de valoración establecidas en los párrafos 9° y 10° del A.P. N° 2-2005/CJ-116, respecto a los testimonios de coimputados y

agraviados -testigos víctimas-, los cuales constituyen precedentes vinculantes; lo que implica realizar un análisis desde la perspectiva subjetiva, objetiva, así como una verificación de coherencia y solidez de la información aportada por el postulante.

Por consiguiente, para viabilizar el proceso por delación premiada, la norma procesal prevé en su artículo 248° que, de oficio o a instancia de parte el fiscal acogerá los mecanismos necesarios para salvaguardar la identidad y demás datos personales del aspirante; asimismo, en el numeral 1 del artículo 9° del Reglamento del D. Leg. N° 1301, se establece que el fiscal después de tomar las generales de ley del postulante, procederá a asignarle un código de identidad, el cual será utilizado en el transcurso del proceso especial; en ese orden de ideas, se entiende que los mecanismos adoptados para cautelar la reserva de identidad del postulante colaborador es una providencia que puede ser determinada por el fiscal en el transcurso de la investigación o en la etapa de juzgamiento por el colegiado, de acuerdo a la solicitud planteada por el postulante. (Martínez, 2018).

Asimismo, con relación al proceso por la colaboración precitada se tiene el A.P. N° 2-2017-SPN, expedido en el I Pleno Jurisdiccional del año 2017, realizado por la SPN y JPN, con fecha 05 de diciembre de 2017, en el cual se estableció criterios interpretativos para los órganos jurisdiccionales del Subsistema de Crimen Organizado. En ese sentido, señalaron que debe existir necesariamente elementos corroborativos internos para la utilización del testimonio del postulante a colaborador; por ende, se debe adjuntar elementos de convicción corroborativos del proceso por colaboración eficaz. En esa línea, se fija dos aspectos muy importantes: i) Los datos que acrediten internamente lo afirmado por el aspirante a colaborador valdrán para el objeto del proceso por delación premiada y ii) No obstante, para facultar su uso en el requerimiento de una medida de carácter coercitivo es ineludible que el fiscal adjunte los elementos de corroboración del proceso por delación premiada.

También, se cuenta con el Recurso de Casación N° 292-2019/LAMBAYEQUE, en el cual la Corte Suprema precisó aspectos muy importantes como: a) Es el fiscal quien define cual es el extracto relevante del testimonio del postulante a colaborador

que debe transcribirse o reproducirse y el juez de la investigación preparatoria es el facultado para realizar el examen respectivo, b) La anuencia de que no se adjunte la integridad de la declaración del colaborador no transgrede el contenido constitucional del derecho a la prueba, debido a que lo fundamental es la pertinencia y la utilidad, y solo se trata de un acto investigador que a los efectos de la sentencia no puede ser empleado a menos que se trate de prueba anticipada, conforme lo regula el artículo 46° del citado reglamento y c) De acuerdo con el acápite 1 del artículo 11° y numeral 3 del artículo 14° del mencionado reglamento, las acciones de este proceso especial son reservados y solo pueden participar el fiscal, el encausado (aspirante) y su abogado defensor, y de forma parcial el agraviado.

En ese orden de ideas, se tiene la sentencia del caso Norín Catrimán y otros contra Chile del 29 de mayo de 2014, en la cual la CIDH señala que es indispensable la contradicción de los testimonios, derecho que es restringido por la reserva de identidad al impedir preguntas relacionadas con posible enemistad, prejuicio, confiabilidad, entre otros. Ante ello, es necesario que el juez conozca la identidad del colaborador a fin de verificar su comportamiento.

Por otro lado, el tráfico ilícito de drogas como tipo básico está normativizado en el artículo 296° de la norma sustantiva, en el que se definen las cuatro formas delictivas, por ello se considera como un delito de composición múltiple, cada una con sus propias características; asimismo, el artículo 297° del mismo cuerpo normativo establece las circunstancias agravantes del delito en mención. (Espinoza, 2018). Conforme lo establecen los artículos 474.2 de CPP y 3° de la Ley N° 30077, este delito es pasible de la aplicación de la figura legal de delación premial.

En el Despacho de la 3ra. FSCECCO, se analizaron los actuados de tres carpetas fiscales de colaboración eficaz, correspondientes a los aspirantes a colaboradores con Códigos de Identidad N°s 002-CEFECOR1-2019, 005-CEFECOR1-2019 y 007CEFECOR1-2019, iniciados en el año 2019, quienes solicitaron acogerse al proceso especial de colaboración premial, indicando coincidentemente su voluntad de aportar información relevante respecto a la existencia

de estructuras criminales dedicadas al narcotráfico, asentadas en el Perú y con alcances internacionales, a cambio de un beneficio premial. La fiscalía en mención dispuso una entrevista previa, a fin de verificar si estas personas se encontrarían dentro de los alcances que establece la norma adjetiva, respecto a la delación premial; luego de lo cual el referido Despacho Fiscal dispuso: El inicio del proceso, la asignación de la clave correspondiente a los aspirantes, la recepción de sus respectivas declaraciones y formar el cuaderno especial y reservado, conforme atañe al trámite para este proceso.

Posteriormente a ello, se dispuso iniciar la etapa de corroboración y se encomendó la realización de ciertas diligencias a la policía; sin embargo, pese a haberse realizado las diligencias ordenadas por el fiscal, en los tres casos señalados no se logró corroborar la información aportada por los aspirantes a colaboradores eficaces, razón por la cual la fiscalía concluyó que la información vertida por los postulantes a colaboradores carecían de eficacia por no haberse corroborado suficientemente sus aspectos fundamentales, por tanto decretó que no pueden ser merecedores de un beneficio premial y dispuso denegar la realización del acuerdo con los indicados aspirantes a colaboradores, por la causal de falta de corroboración, respecto a la existencia de un hecho en concreto de tráfico ilícito de drogas perpetrado por una organización criminal.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación.

Este producto académico se desarrolló siguiendo el tipo básico de investigación, pues se produjo al interior de un marco teórico y se mantuvo en el mismo, buscándose aumentar o profundizar los conocimientos del Derecho Procesal Penal. También, siguió un enfoque cualitativo, con predominante base y estructuración lógica, mediante la utilización de un proceso o procedimiento de descubrimiento inductivo, que se encuentra basado en un modelo explicativo que implica una relación de carácter abierta y participativa entre teoría e investigación. (Corbetta, 2007), así tenemos:

El término diseño en el marco de una investigación cualitativa se refiere al abordaje general que se utiliza en el proceso de investigación, es más flexible y abierto, y el curso de las acciones se rige por el campo (los participantes y la evolución de los acontecimientos), de este modo, el diseño se va ajustando a las condiciones del escenario o ambiente. (Salgado, 2007. p. 72)

Asimismo, debe de considerarse que las razones más sustanciales para crear conocimiento en una investigación con enfoque cualitativo son las siguientes:

a) la recuperación de la subjetividad como espacio de construcción de la vida humana, b) la reivindicación de la vida cotidiana como escenario básico para comprender la realidad socio-cultural y c) la intersubjetividad y el consenso, como vehículos para acceder al conocimiento válido de la realidad humana. (Sandoval, 2002, p. 35)

Además, en cuanto al manejo de información y tipo de estudio, fue explicativa pues se dio cuenta del porqué del objeto que se investiga, lo cual se conoce también como - tipo causal. En este tipo de investigación “se explica las causas, la razón de ser, de los hechos, fenómenos. Aquí se analizan causas y efectos de la relación que existe entre variables para dar cuenta del porqué del fenómeno”. (Ramírez, 2010. p. 202). Finalmente, se empleó tanto el diseño fenomenológico como estudio de casos, pues se recurrió al diseño fenomenológico en cuanto a la recopilación de datos mediante entrevista, para luego contrastar la información obtenida a través del estudio de casos, al haberse recurrido al análisis de carpetas fiscales de delación premiada,

buscando analizar o estudiar unidades específicas, “se describe los problemas y situaciones concretas que se encuentran en la unidad objeto de análisis. Se busca estudiar a profundidad características básicas de pocas unidades de investigación como personas, grupo, organizaciones. Analiza unidades singulares de investigación”. (Ramírez, 2010. p. 204).

Por tanto, para resumir, se siguió el tipo básico de investigación, con enfoque cualitativo, con tipo de estudio de carácter explicativo y diseño de investigación, fenomenológico y estudio de casos.

3.2. Categorías, Sub-categorías y matriz de categorización.

La categoría del estudio se denominó – Inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz–, situado en la 3ra. FSCECCO, año 2019, para lo cual se fijó como sub-categorías, i) colaboración eficaz, y ii) inconvenientes para la eficacia. (Ver Tabla 1 en Anexos).

3.3. Escenario de estudio.

Esta investigación se desarrolló en la 3ra. FSCECCO, considerando que, en dicho ámbito se analizó los actuados de tres (03) carpetas de colaboración premial, así como se aplicó el instrumento de obtención de datos (entrevista en profundidad), con el objeto de recabar la información relevante, y cuyo análisis permitió arribar en las conclusiones que expone el presente producto académico.

3.4. Participantes.

Los participantes de este estudio fueron un (01) Fiscal Adjunto Provincial, un (01) Juez de Investigación Preparatoria y un (01) Abogado, por ser las autoridades facultadas para la utilización y participación en el proceso especial por delación premiada; por tanto, es el fiscal la autoridad encargada de la dirección del procedimiento en mención, así como de arribar al acuerdo de colaboración eficaz conjuntamente con la participación del postulante a colaborador y su respectivo abogado defensor quien se encarga de patrocinar y gestionar los interés del colaborador, así como se cumplan a cabalidad sus derechos y por su parte el juez es el encargado de realizar el control de

legalidad del acuerdo de colaboración eficaz. Resultando así, idónea la condición de los mencionados profesionales del derecho para brindar detalles relevantes sobre las causas del fenómeno estudiado y la forma en que afecta al Sistema Procesal Penal de Justicia Peruano, la inadecuada aplicación de la figura legal bajo análisis, en cuanto a su ejecución operativa. (Ver Tabla 3 en Anexos).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se prefirió por utilizar la entrevista en profundidad, como técnica especial de recolección de datos, pues se elaboraron diferentes preguntas en un esquema ordenado, para ser absueltas por los entrevistados, todo ello por medio del instrumento guía de entrevistas. Por ello, se entrevistó a un (01) Fiscal Adjunto Provincial, un (01) Juez de Investigación Preparatoria y un (01) Abogado, quienes son los llamados a participar en el proceso especial de la colaboración mencionada, por tal razón en su labor diaria utilizan la herramienta legal de la delación premial desde sus distintas posiciones, lo cual, permitió obtener data relevante, para la metodología cualitativa; asimismo, se realizó el estudio de tres (03) carpetas de colaboración eficaz, encausadas a favor de aspirantes que proporcionaron información respecto a la presunta existencia de organizaciones criminales dedicadas al delito de tráfico de drogas.

3.6. Procedimiento.

En lo que se refiere al procedimiento de recolección de data e información, se empleó la técnica de entrevista en profundidad, con su instrumento respectivo, la guía de entrevista; al respecto, las entrevistas se realizaron de forma virtual a las tres (03) autoridades: Fiscal Adjunto Provincial, Juez de Investigación Preparatoria y Abogado, quienes luego de responder la guía de preguntas lo remitieron por correo electrónico, luego estas fueron escaneadas en su totalidad, y se incorporaron en calidad de anexos a este producto académico, como soporte en formato de imagen digital, base sobre la cual se realizó la triangulación de datos (triangulación de sujetos), en su matriz respectiva y figuras, también obrantes en el apartado de anexos.

Asimismo, el fenómeno estudiado se sometió al proceso de categorización apriorística, desde el primer momento de su análisis, ello significa. Conforme al siguiente procedimiento, la categoría del estudio se denominó – Inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz–, situado en la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, año 2019. Por lo cual se fijó como sub-categorías, i) colaboración eficaz, y ii) inconvenientes para la eficacia. Siendo así, se contrastó el estudio fenomenológico con el análisis y estudio de casos para enriquecer el apartado de discusión, y obtenerse resultados más completos.

Se efectuó la triangulación de datos, entre los obtenidos de las respuestas a las entrevistas efectuadas, las cuales fueron contrastadas con los antecedentes de investigación y con el análisis documental de la diferente normativa utilizada en la investigación; así como, con el análisis de las tres carpetas fiscales.

3.7. Rigor científico.

El presente producto académico, cumple con los estándares y exigencias mínimas de una investigación académica con enfoque cualitativo, lo cual centraliza sus esfuerzos, en que los resultados alcanzados y su procesamiento sigan estrictamente el método científico, teniéndose en cuenta lo siguiente:

Dependencia: se denomina también confiabilidad cualitativa o firmeza lógica, el estudio de investigación con enfoque cualitativo está respaldado con los instrumentos y técnicas de acopio de información.

Credibilidad: radica en asimilar los mensajes obtenidos de los participantes de forma íntegra, a través del instrumento utilizado, en este caso, la entrevista en profundidad, contándose consecuentemente con validez máxima.

Transferibilidad: consiste en conseguir un resultado por medio del desarrollo o profundización en el conocimiento respecto de la problemática establecida. De esta forma, acceder al objetivo establecido en la investigación.

Confortabilidad o audibilidad: Consiste en clasificar el resultado a través del análisis e interpretación de datos codificados, y así se alcanzó una respuesta a la problemática

planteada. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, Citado en: Tomaylla Arósteguí, 2020).

3.8. Método de análisis de la información.

En lo referido al método y su proceso, se estructuraron y siguieron cuatro etapas marcadas como son: a) Se planificó el futuro trabajo de campo, labor que se centró en la elaboración de los instrumentos para obtención de data, b) Ejecución en campo, de los instrumentos aludidos en el párrafo anterior, de manera que, se administró el instrumento en cuestión de obtención de data escogido a la unidad materia de análisis, c) Codificación, consistió en la incorporación y transcripción al texto, de la data obtenida durante la presente investigación. En un formato estructurado y organizado, categorizando los mismos y d) Análisis de la data obtenida, se empleó la técnica de la triangulación de información, contrastando entre sí las respuestas de los sujetos entrevistados (03), se estudiaron sus distintas perspectivas, bajo un análisis cualitativo, en la comparación de sus respuestas para la elaboración de la parte conclusiva del presente trabajo. Todos los datos obtenidos se interpretaron y analizaron siguiendo el método descriptivo, analítico, inductivo, así como sintético.

3.9. Aspectos éticos.

Este producto de investigación fue elaborado teniendo en cuenta la guía de elaboración del trabajo y tesis para la obtención de grados académicos y títulos profesionales de la UCV; así como, los criterios bibliográficos, respetando los derechos de autor de las personas de quienes se obtuvo información. Asimismo, se ha utilizado el modelo elaborado por la Asociación Americana de Psicología denominada normas bibliográficas APA en su séptima edición, para hacer la precisión correcta de las referencias bibliográficas. Además, el producto académico desarrollado ha recurrido al programa Turnitin, cumpliendo así las normas anti-plagio, cuyo resultado lo respalda, y se da estricto cumplimiento a las normas administrativas y penales que eximen a la autora de cualquier responsabilidad sobre el particular. Además, se protegió el carácter confidencial de la información accedida para efectos de la elaboración del presente

producto académico, y se respetó la data obtenida, la cual se plasmó de forma objetiva y precisa.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con respecto a la descripción de los resultados obtenidos, el instrumento de recolección de data elegido se aplicó en la FSCECCO y JIPN. Se entrevistaron a tres profesionales de derecho, especialistas en materia procesal penal como son un (01) Juez de Investigación Preparatoria, un (01) Fiscal Adjunto Provincial y un (01) Abogado. Culminadas dichas entrevistas, se analizaron las respuestas obtenidas, en donde se logró identificar las categorías de investigación previstas. Las cuales se vieron fuertemente nutridas, procediéndose luego a su organización cualitativa abordándose a través de la matriz de triangulación de datos, obteniendo los resultados que a continuación se detalla y se discute en relación con nuestros antecedentes, marco teórico y resultado del análisis de casos.

El objetivo general planteado fue señalar los principales inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019.

Tabla 1

Resultados de la Pregunta N.º 1

Pregunta N.º 1	Juez- E1	Fiscal- E2	Abogado- E3
¿Considera usted, que existen inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019?	Si existen inconvenientes.	Si, existen varios inconvenientes.	Si, existen varios inconvenientes.

Interpretación 1: Con relación a la Pregunta N.º 1, los resultados obtenidos en la entrevista realizada a los especialistas en derecho procesal penal, coinciden con las posiciones encontradas en los antecedentes nacionales y extranjeros respecto a la existencia de inconvenientes que impiden la eficacia de la delación premial. En el sentido que, para alcanzar los fines que busca esta figura de carácter premial es sustancial que la información aportada por el postulante tiene que ser verificable, relevante, idónea y útil para esclarecer los hechos investigados; además, algunos

tesistas extranjeros como Rodríguez (2019) y Gutiérrez (2020) manifestaron homogéneamente que para superar los inconvenientes que se suscitan en su aplicación es indispensable la elaboración de un reglamento, instrumento o protocolo que regule su debida aplicación.

En tal sentido, la tesista concuerda con la existencia de inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz, es más a pesar que se realizaron modificaciones a la norma adjetiva, a través del D. Leg. N.º 1301 y su respectivo reglamento, con la finalidad de otorgar eficacia a esta figura; así como, la Fiscalía de la Nación, en esa misma línea estableció pautas para uniformizar su aplicación por medio del Instructivo General N° 01-2017-MP-FN, denominado “Actuación Fiscal en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz”, aún persisten algunos inconvenientes en su aplicación.

Tabla 2

Resultados de la Pregunta N.º 2

Pregunta N.º 2	Juez- E1	Fiscal- E2	Abogado- E3
¿Si la respuesta anterior fue afirmativa, puede precisar, cuáles serían dichos inconvenientes?	Existen varios inconvenientes, entre los que se pueden destacar: i) La poca información que pueden proporcionar los investigados en delito de TID, ya que generalmente su conocimiento es limitado, al aporte que dan al hecho criminal, ii) La falta de capacidad de negociación por parte de los funcionarios del Ministerio Público, iii) La reticencia que tienen los investigados, debido a que no se asegura plenamente los beneficios que se les pueden otorgar.	Uno de los principales inconvenientes es que la norma procesal (artículos 472 al 481-A del Código Procesal Penal) no regula algunos aspectos del proceso especial de Colaboración Eficaz, ni el Reglamento que lo dota de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-JUS. Además, tampoco se colocan en otros supuestos que se producen en la realidad, y que debería prever el Código a fin de lograr los objetivos de una Colaboración Eficaz, ya que por ejemplo uno de los requisitos de la procedencia, es el previsto en el literal a), inciso 1, del artículo 474 del Código Procesal Penal, que a la letra dice: “Haber abandonado voluntariamente sus actividades”; sin embargo, en la realidad se observa que a veces para poder desarticular a una Organización criminal se requiere de información ACTUAL y RELEVANTE sobre la planificación y ejecución de los delitos que comete y está cometiendo la Organización Criminal, tanto más si	Uno de los problemas en cuanto a la determinación del beneficio premial, se presenta en que el aspirante a colaborador proporciona importante información, sin embargo, está involucrado en muchos delitos y en las formas más agravadas, caso en que a pesar de haber brindado información eficaz no se le podrá disminuir en mucho la pena.

resulta de difícil probanza (corroboración) hechos ilícitos que ya se perpetraron y que no culminaron con una intervención en su oportunidad por desconocimiento de la PNP y el MP; y por ello resulta de utilidad que el postulante a Colaborador Eficaz continúe en contacto con los demás integrantes de la Organización Criminal o participando en la misma hasta la culminación del procedimiento, siempre que sea bajo la supervisión directa del representante del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú (como sucede con el agente especial y el agente encubierto) lo cual está expresamente prohibido por la norma procesal.

Interpretación 2: Al respecto los operadores jurídicos entrevistados indican posturas divergentes, por su parte, (E1) refirió que los inconvenientes radican en la poca información aportada por el postulante, falta de técnica de negociación del fiscal y reticencia del postulante, debido a que no se le asegura el beneficio; asimismo, (E2) indicó que existen algunos vacíos en la legislación en cuanto a esta herramienta procesal, así como, no se consideró algunos supuestos que se dan en la realidad como es la necesidad de que el postulante aporte información actual y relevante sobre la planificación y ejecución de delitos que comete o está cometiendo la organización criminal para lograr la desarticulación de la misma, lo cual se opone al requisito de haber abandonado voluntariamente sus actividades, previamente a constituirse como aspirante a colaborador; y, (E3) señaló que uno de los inconvenientes radica en la determinación del beneficio premial, debido a que en algunos casos el aspirante brinda información sustancial, pero se encuentra inmerso en la comisión de muchos delitos y en las formas más agravadas, por lo cual el beneficio a otorgar no será mayor, lo que le genera disconformidad.

En efecto, lo afirmado por (E2) es concordante con lo concluido por Suárez (2020), quien en su investigación concluyó que, para lograr la eficiencia de esta herramienta jurídica es vital que la información aportada por el postulante a colaborador tiene que ser corroborable, suficiente, relevante y útil para dilucidar los

hechos investigados, de conformidad con las normas que regulan esta figura del derecho premial y recomienda para su eficacia modificaciones a la legislación actual.

Por consiguiente, los aspectos señalados por los entrevistados serían algunos de los inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los ilícitos de tráfico de drogas; asimismo, del estudio de casos se advierten otros inconvenientes como: La información aportada por el aspirante es falsa, no resulta útil al no contener indicios suficientes de participación delictiva lo que imposibilita la corroboración de la información, el testimonio brindado por el postulante hace mención a hechos muy antiguos y por el transcurso del tiempo ya no es posible su corroboración al haberse perdido las evidencias, en algunos casos el aspirante no es un integrante de relevancia dentro de la organización criminal, por tanto no cuenta con información medular que permita establecer objetivamente la responsabilidad de los demás integrantes del grupo criminal, entre otros.

Tabla 3

Resultados de la Pregunta N.º 3

Pregunta N.º 3	Juez- E1	Fiscal- E2	Abogado- E3
¿De qué forma o mediante qué mecanismos se pueden superar los inconvenientes que surgen en la aplicación de la colaboración eficaz?	Se debe capacitar a los Fiscales, y a los funcionarios de la policía, para poder identificar a los posibles colaboradores; que los fiscales sean capacitados en negociación con imputados para poder obtener información relevante que beneficie a la investigación, que el investigado obtenga un beneficio premial y no se promueva la impunidad.	Modificando la norma, regulando los supuestos que se dan en la realidad, como el señalado en la respuesta 2, así como llenar los vacíos normativos.	Se debe establecer la gradualidad de los beneficios premiales, tomando en cuenta tanto la eficacia de la información y los delitos cometidos por el Colaborador.

Interpretación 3: Al respecto se obtuvieron respuestas discrepantes; en tal sentido, se tiene que (E1) indicó que para superar los inconvenientes surgidos en la aplicación de la delación premial se debe capacitar al personal fiscal y policial para identificar a los posibles postulantes a colaboradores. Además, capacitar al fiscal en

técnicas de negociación a fin de obtener información relevante que favorezca a la investigación y con relación al aspirante que le permita conseguir un beneficio premial. De igual manera, (E2) refirió que para superar los inconvenientes suscitados en la aplicación de la colaboración eficaz se debe regular los vacíos legales; así como, realizar modificaciones a la norma, a fin de incorporar supuestos que se den en la realidad; igualmente, (E3) señaló que se debe establecer la gradualidad de los beneficios teniendo en cuenta la eficacia de la información y los delitos cometidos por el aspirante a colaborador.

Al respecto, que si bien es cierto estas posturas no concuerdan entre sí; empero, la tesista considera que son en parte los mecanismos por los cuales se pueden superar los inconvenientes que surgen en la aplicación de la figura procesal de delación premiada; asimismo, considera que para reducir los inconvenientes que se presentan es importante que el fiscal previamente a iniciar el procedimiento realice una evaluación de la información que desea aportar el postulante, a efectos de verificar si se trata de información coherente, sólida y corroborable, luego debe ordenar las diligencias que sean útiles, pertinentes y conducentes para la corroboración de dicha información. Concluida la fase corroborativa debe realizar un análisis exhaustivo, a fin de determinar si es viable arribar a un acuerdo o no; así como, determinar el beneficio que corresponde bajo los alcances del principio de proporcionalidad, que propugna que el beneficio a otorgar debe tener correspondencia con el grado de colaboración aportada; es más, el beneficio a otorgar debe medirse en atención a la idoneidad, necesidad y proporcionalidad. (Espinoza, 2018).

Tabla 4

Resultados de la Pregunta N.º 4

Pregunta N.º 3	Juez- E1	Fiscal- E2	Abogado- E3
¿Considera que se deben establecer parámetros para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz?	Creo que sí, especialmente respecto a los beneficios que se otorga a un colaborador eficaz. Por lo general los acuerdos de colaboración buscan la excepción de	Considero que algunos de los parámetros que ya están establecidos, deberían ser regulados de una mejor manera, para comprender varios supuestos que se	Es muy importante que se establezca una base para determinar el beneficio que le corresponde al colaborador, parámetros claros que establezcan: a) cuando corresponde cada uno de los

pena, pese a que también es viable redimir la pena, en función a la calidad de la información que proporciona.	requieren para poder cumplir con el objetivo de la Colaboración Eficaz, esto es, desarticular a una Organización Criminal, pero a su vez, regular el otorgamiento de los beneficios premiales.	beneficios: la exención, la remisión, la suspensión, o la disminución de la pena; b) en el caso de la disminución de la pena hasta cuanto se puede reducir y en que delitos; c) es necesario aclarar si en todos los delitos (según su naturaleza) corresponde o no aplicar estos cuatro beneficios.
--	--	--

Interpretación 4: Los consultados señalaron puntos de vista disímiles. Por su parte, (E2) refirió que algunos de los parámetros establecidos en la norma deberían ser regulados de una mejor manera, a fin de comprender varios supuestos que permitan lograr el objetivo de la delación premiada; mientras que, los participantes (E1 y E3) concuerdan en señalar que es indispensable fijar parámetros específicos para la determinación del beneficio premial por colaboración eficaz, es decir, en qué casos se debe arribar a una exención, remisión, suspensión o disminución de pena, y respecto a esta última, cual es el límite de disminución de la condena; así como, también es indispensable señalar los delitos en los que se debe aplicar.

Aspectos con los cuales la investigadora coincide plenamente; y en ese sentido, acota que es necesario determinar parámetros generales que permitan viabilizar la aplicación óptima de la delación premiada, a fin de evitar que la atribución del beneficio se torne en una decisión subjetiva o arbitraria, así se evitará un beneficio excesivo o que se genere impunidad; asimismo, destaca que los parámetros a fijar para la aplicación del beneficio premial deben estar en concordancia plena con el principio de proporcionalidad, desarrollado por Oré (2018), mencionado en el marco teórico de la presente investigación.

Tabla 5

Resultados de la Pregunta N.º 5

Pregunta N.º 5	Juez- E1	Fiscal- E2	Abogado- E3
¿Cree que la colaboración eficaz en el Perú se encuentra	Considero que con el D. Leg 1301 y su reglamento se ha	Existen vacíos por ejemplo indicar de forma expresa el fiscal	Existen vacíos por ejemplo en la forma de aplicar los beneficios premiales. Ni el

debidamente regulada o existen algunos vacíos por completar?	reglamentado adecuadamente. Ya que tiene antecedentes en las leyes de lucha contra el tráfico ilícito de drogas.	competente para llevar a cabo este proceso especial, si le corresponde asumir la competencia el fiscal que tiene a su cargo el caso por el cual está siendo procesado el postulante a Colaborador Eficaz o el fiscal al que le es útil la información que quiere brindar.	reglamento ni el CPP del 2004 esclarecen completamente este aspecto.
--	--	---	--

Interpretación 5: En relación a la pregunta en mención, (E1) refirió que con el D. Leg. N.º 1301 y reglamento, se ha regulado adecuadamente esta figura procesal, toda vez que tiene antecedentes en las leyes y lucha del tráfico de drogas. Por su parte, los sujetos participantes (E2 y E3) coinciden en señalar que aún existen vacíos por completar en la legislación en cuanto a la colaboración eficaz, postura que concuerda con lo concluido por Suárez (2020) y Pareja (2020), quienes en líneas generales plantearon que para alcanzar la eficacia de la delación premial es ineludible superar algunos vacíos legales existentes en la normatividad actual; así como, realizar algunas modificaciones a la legislación.

Al respecto la investigadora considera que en el tema de delación premiada se ha avanzado bastante en los últimos años; sin embargo, aún queda por realizar algunos ajustes a la referida norma, como por ejemplo: fijar parámetros para la aplicación del beneficio (quantum), definir el término de cabecilla y jefe, establecer en específico los casos en los cuales el fiscal puede denegar de plano la solicitud de acogimiento a este proceso especial, por ejemplo cuando el solicitante participó en delitos de extrema gravedad, establecer el pago de la reparación civil como requisito previo a la ejecución del acuerdo y finalmente se debería establecer un plazo legal para la aplicación de dicho instrumento procesal.

Tabla 6

Resultados de la Pregunta N.º 6

Pregunta N.º 6	Juez- E1	Fiscal- E2	Abogado- E3
<p>¿Considera que la colaboración eficaz en nuestro país se está utilizando de forma apropiada?</p>	<p>Si se viene utilizando de manera parcial. Se viene utilizando en delitos graves generalmente cometidos por organizaciones criminales, pero debería también utilizarse en otros tipos de delitos menos graves.</p>	<p>No se viene aplicando correctamente, considero por ejemplo que, en algunos casos de conocimiento público, se le ha otorgado primero el beneficio al postulante a Colaborador Eficaz y luego recién el postulante a Colaborador Eficaz estaría brindando su declaración (pero a su antojo), para ser corroborada; lo cual resulta perjudicial para los intereses del Estado.</p>	<p>No se viene aplicando correctamente, tenemos muchos casos en los que a pesar de no haber brindado información de calidad, los delincuentes han sido liberados al acogerse a esta figura legal.</p>

Interpretación 6: Respecto a esta pregunta, el entrevistado (E1) afirmó que en nuestro país se viene utilizando esta herramienta de forma parcial en las investigaciones instauradas contra delitos graves, en su mayoría cometidos por organizaciones criminales, pero considera que también debería emplearse en delitos menos graves; por otro lado, los sujetos entrevistados (E2 y E3) manifestaron unánimemente que este instrumento procesal no se viene utilizando correctamente, aunque el primero de los nombrados señala que se debe a que en algunos casos el beneficio premial ha sido otorgado al inicio del proceso especial y con posterioridad se ha recabado la información, lo cual es pernicioso para los intereses del Estado; mientras que, el segundo aseveró que a pesar que el aspirante no brindó información de calidad, en algunos casos ha sido liberado de una medida de coerción al acogerse a esta figura premial; sin embargo, desde el punto de vista de la tesista en líneas generales se viene utilizando de forma apropiada; no obstante, es importante señalar que en algunos casos por mala praxis fiscal esta figura legal se ha aplicado de forma inadecuada, en vista a que el beneficio otorgado no ha sido proporcional a la información aportada por el colaborador o el acuerdo arribado no se encuentra dotado de eficacia.

Cabe considerar por otra parte, que a fin de optimizar la aplicación de la delación premial la Sala Penal Nacional a través de A.P. N° 2-2017-SPN, estableció criterios hermenéuticos para los órganos jurisdiccionales del Subsistema de Crimen Organizado; asimismo, la máxima instancia del PJ, en la Casación N° 292-2019/LAMBAYEQUE, fijó razonamientos interpretativos al respecto.

Tabla 7

Resultados de la Pregunta N.º 7

Pregunta N.º 7	Juez- E1	Fiscal- E2	Abogado- E3
¿En su opinión y en líneas generales, en nuestro país la colaboración eficaz ha resultado exitosa en los procesos penales?	En los procesos complejos y en procesos vinculados a la criminalidad organizada, su uso resulta siendo fundamental, ya que está permitiendo a los persecutores del delito poder formular adecuadamente sus tesis incriminatorias.	Si ha traído beneficios, pero hay que mejorarla y llenar los vacíos normativos de este proceso especial, y adecuarla a la realidad y establecer los mejores parámetros en el otorgamiento de los beneficios premiales.	Si ha traído beneficios, pero hay que mejorarla y unificar criterios sobre la aplicación de los beneficios premiales.

Interpretación 7: Parcialmente los entrevistados, indican posturas similares y divergentes, en cuanto al resultado de la aplicación de la delación premial en el Perú. El profesional especialista (E1) señaló que, es fundamental la aplicación de la colaboración eficaz, porque permite a los fiscales formular adecuadamente sus tesis incriminatorias; por su parte, (E2) indicó que, la delación premial ha traído beneficios, pero resalta que se debe mejorar su regulación llenando los vacíos normativos existentes, adecuándolo a la realidad y estableciendo mejor los parámetros de aplicación de beneficios y (E3) señaló también que esta figura procesal ha traído beneficios, pero se debe mejorar y unificar criterios de aplicación de beneficios premiales.

En tal sentido, se infiere en líneas generales que en el Perú esta figura novedosa se viene aplicando con éxito; empero, se debe mejorar y pulir la normatividad vigente, a efectos de alcanzar los objetivos que se busca por medio de la delación premial la contienda integral contra el crimen organizado. Con lo cual

coincide plenamente la tesista; sin embargo, es importante tener en cuenta que, en este tipo de procesos, en donde uno de los imputados busca incriminar o delatar a otros, con la finalidad de conseguir una merced premial, lo cual conlleva a una manipulación de los hechos. Por tanto, en esta causa especial debe primar las directrices establecidas y en específico la corroboración de la información recolectada del aspirante a colaborador, antes que la mera sindicación.

Tabla 8

Resultados de la Pregunta N.º 8

Pregunta N.º 8	Juez- E1	Fiscal- E2	Abogado- E3
<p>¿Considera que el proceso por colaboración eficaz debe tener un plazo determinado en su aplicación? Si fuera positiva la respuesta, ¿cuál sería a su juicio un plazo razonable?</p>	<p>Efectivamente, ese es un vacío de la norma. Se debe fijar un plazo para el procedimiento de corroboración y deben existir unidades policiales especializadas en dicha labor. El plazo razonable para la corroboración debería ser de 60 días, ampliable a 30 días, ya únicamente se trata de corroboración de información y no.</p>	<p>Considero que el proceso especial de Colaboración Eficaz también debería regirse por los mismos plazos del proceso que se inició o iniciará producto de la información objeto de la delación, y que establece el Código Adjetivo, por ejemplo: Si la información sirve para la desarticulación de una Organización Criminal, debería tener como plazo máximo el de 36 meses. Si bien éste debería auto regularse por el interés del postulante a Colaborador Eficaz; sin embargo, es triste de reconocer que no siempre la actividad de todos los Fiscales es diligente, y al no contar con un plazo establecido por la Ley, podría vulnerar su derecho a ser oído o juzgado dentro de un plazo razonable, o en otras palabras a que se obtenga una solución a una controversia dentro de un tiempo razonable, derecho reconocido expresamente en los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita por el Estado Peruano, y por ende parte integrante de nuestro ordenamiento jurídico.</p>	<p>No creo que sea necesario regular el plazo, ya que por ejemplo en el caso de crimen organizado, las diligencias de corroboración son más complejas.</p>

Interpretación 8: Con relación a la Pregunta N.º 8, el entrevistado (E1) refirió que la fijación de un plazo determinado para la aplicación de esta figura premial es un vacío que tiene nuestra normatividad, por tanto, considera que se debe fijar un plazo razonable para el procedimiento de corroboración, cuyo plazo debería ser sesenta días, ampliable a treinta días; de manera similar, (E2) mencionó que el proceso especial de delación citada debería tener un plazo determinado para su aplicación,

sugiriendo que este debería regirse por los mismos plazos del proceso que se inició o se iniciará producto de la información objeto de delación. Ello, con la finalidad de soslayar la transgresión del derecho a ser oído o juzgado dentro de un término razonable, reconocido explícitamente en los apartados 7.5 y 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita por el Estado Peruano, en consecuencia, parte integrante de nuestra normatividad; por otro lado, (E3) sostuvo que no es necesario regular un plazo para el proceso premial, porque por ejemplo en los casos de crimen organizado, las diligencias de corroboración son más complejas.

Es necesario resaltar que, la norma adjetiva, D. Leg. N.º 1301 y reglamento, no hacen mención alguna respecto a un plazo máximo de duración de este proceso especial; sin embargo, cabe señalar que el inciso 2 del artículo 477º del CPP, estipula el plazo de cinco días para que el Juez pueda formular observaciones al acuerdo. Una vez subsanada las observaciones, o si el juez considera que no hay observaciones que realizar tendrá el plazo de diez días para citar a audiencia exclusiva, con la participación de quienes suscribieron el acuerdo.

Ante la falta de regulación de un plazo para el desarrollo del proceso de delación premial, la Fiscalía de la Nación mediante el instructivo antes señalado, ha tratado de suplir de alguna manera esta deficiencia señalando en su numeral 7.3, que el proceso por la delación citada debe efectuarse en un plazo razonable. Ahora bien, en el derecho comparado, por ejemplo, en la legislación italiana se advierte que el plazo legal establecido para este procedimiento es de ciento ochenta días; mientras que, en Brasil es de seis meses, prolongable por el mismo tiempo; asimismo, en Ecuador se ha previsto el plazo no mayor a un año para la corroboración de la información brindada por el postulante a colaborador.

Por consiguiente, la tesista sostiene que si es necesario fijar un plazo para la aplicación del proceso por colaboración; así como, un plazo específico para la sub - fase de corroboración, con lo cual se evitará dilaciones indebidas en la tramitación de este proceso especial.

Conclusión: En relación al objetivo general, de acuerdo con los antecedentes, resultados obtenidos de las entrevistas y estudio de casos se determina la existencia de inconvenientes que impiden la eficacia de la delación mencionada en los ilícitos de tráfico de drogas, siendo estos los siguientes: La información que otorgan los postulantes a colaboradores en algunos casos es exiguo, falta de técnica de negociación del representante del Ministerio Público, reticencia por parte del aspirante respecto a que no está asegurado el beneficio premial, vacíos en la legislación, la exigencia de que el aspirante haya abandonado libremente sus acciones ilícitas es contraproducente porque se requiere de información actual y relevante para la desarticulación de las organizaciones criminales.

Además, el fiscal no realiza una evaluación previa a la apertura del proceso especial, respecto a la información brindada por el postulante a fin de verificar si se trata de información corroborable; la información aportada por el aspirante versa sobre hechos muy antiguos y por el transcurso del tiempo ya no es posible su corroboración; el fiscal no decreta las diligencias útiles y acertadas para la corroboración de la información y en algunos casos el interés del aspirante a convertirse en colaborador, está impulsado por el deseo de venganza.

El primer objetivo específico fue determinar si es posible establecer criterios mínimos que se deben adoptar en la fase corroborativa para verificar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz.

Tabla 9

Resultados de la Pregunta N.º 9

Pregunta N.º 9	Juez- E1	Fiscal- E2	Abogado- E3
¿Considera que existen criterios razonables en la fase de corroboración que permitan determinar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador	Al no existir una unidad especializada, en la policía para desarrollar la fase de corroboración, al no contarse con plazos adecuados, muchas veces la información que brinda	Depende de cada caso en concreto, del tipo de información que brindó el postulante a Colaborador Eficaz, pero considero que si hay supuestos en los que es evidente que la información	No existe una verificación correcta sobre la corroboración de la versión del colaborador, el grupo policial a quien se le encarga dicha diligencia solo hace una

eficaz se encuentra corroborada y es eficaz?	un colaborador no es corroborada.	proporcionada por el aspirante a Colaborador Eficaz sería útil y relevante para la investigación, por ejemplo: Cuando este aspirante proporciona los números telefónicos a través de los cuales los miembros de la Organización Criminal están planificando, coordinando la comisión de hechos ilícitos, dicha información se corrobora a través de las comunicaciones que se recabaron en tiempo real; los cuales coadyuvaron con la desarticulación de la O.C.	corroboración periférica de la versión del colaborador, mas no en cuanto a los hechos en concreto.
--	-----------------------------------	--	--

Interpretación 9: Con relación a la pregunta en mención los entrevistados tienen diferentes puntos de vista, (E1) refirió que al no existir una unidad policial especializada para desarrollar la fase corroborativa y al no contarse con plazos adecuados, muchas veces la información que brinda el aspirante a colaborador no es corroborada; además, (E2) aludió que depende de cada caso en concreto y de la información entregada por el postulante, por lo que considera que hay supuestos en los que es evidente que la información aportada es útil y relevante para la investigación, como puede ser cuando indica los números telefónicos que estarían siendo utilizados por los presuntos miembros de una organización criminal, para coordinar sus acciones ilícitas. Dicha información sería corroborada a través de la recolección de comunicaciones en tiempo real, información que permitiría coadyuvar con la desarticulación del entramado criminal; asimismo, (E3) señaló que no existe una verificación correcta sobre la corroboración de lo vertido por el aspirante a colaborador, toda vez que el grupo policial encomendado para la labor corroborativa solo hace una verificación periférica de la información aportada por el aspirante, más no en cuanto a los hechos en concreto.

Al respecto, Robles (2021) sostuvo que la corroboración cumple dos funciones: Como diligencia de investigación, a través de la cual se procura acopiar elementos corroborativos; y como juicio de comprobación de la idoneidad y autenticidad de la

información entregada por el postulante; de igual manera, Vargas (2020) en su artículo concluyó que el estándar probatorio que se requiere para que el juez considere que la información contribuida por el aspirante se encuentra corroborada, está establecido en el inciso 2 del artículo 476° del CPP, lo que implica que, si la información proporcionada no es demostrada suficientemente, el fiscal rechazará el acuerdo.

Por ende, la tesista no concuerda con lo manifestado por los sujetos entrevistados, por el contrario, considera que sí existen criterios razonables generales en la etapa corroborativa que permiten decretar si la información aportada por el postulante colaborador se encuentra demostrada y está dotada de eficacia.

Tabla 10

Resultados de la Pregunta N.º 10

Pregunta N.º 10	Juez- E1	Fiscal- E2	Abogado- E3
¿Cree que es posible establecer criterios mínimos que se deben adoptar en la fase de corroboración para verificar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz? Si fuera positiva la respuesta, ¿cuáles serían?	Los criterios mínimos deberían referirse a los plazos para corroborar la información, y en base a la información corroborada determinar cuál sería el beneficio premial que se le podría otorgar.	Considero que la redacción en este extremo, si resulta acertada, pues deja un amplio campo para que el fiscal evalúe en cada caso en concreto si la información brindada por el aspirante a Colaborador Eficaz es útil y relevante para coadyuvar a los fines del proceso.	Si, es muy necesario adoptar dichos criterios. Se le debe exigir al colaborador que otorgue información referente a nuevos aspectos o desconocidos, mas no información redundante ya conocida como parte de la investigación, asimismo, se le debe exigir que preferentemente el mismo proporcione los elementos que corroboren su versión y solo trasladar esta labor de corroboración a la policía en última instancia.

Interpretación 10: Respecto a la indicada pregunta, (E1) expresó que los criterios mínimos deberían estar referidos a los plazos para la verificación de la información contribuida por el postulante colaborador, y en base a la información verificada se debe determinar el beneficio premial; por su parte, (E2) señaló que la norma en este extremo es acertada porque deja un amplio campo para que el fiscal evalúe en cada caso en concreto si la información aportada por el aspirante a colaborador es útil y relevante; igualmente, (E3) refirió que es muy necesario adoptar

dichos criterios, y en esa línea se debe exigir al colaborador que brinde información concerniente a aspectos desconocidos, que aún no se conoce en el proceso derivado; además, se le debe exigir que de preferencia el mismo colaborador facilite los elementos de corroboración y solo en última instancia se debe trasladar esta labor a la policía. En ese sentido, se puede inferir que los sujetos entrevistados tienen opiniones discordantes respecto a la fijación de criterios mínimos que se deben adoptar en el período corroborativo para contrastar si la información aportada por el postulante a colaborador se encuentra confirmada y es eficaz.

No obstante, del estudio de casos se infiere que, si es posible establecer criterios mínimos en la fase corroborativa, a fin de verificar si la información brindada por el aspirante se encuentra corroborada y está dotada de eficacia. Estos criterios pueden ser los siguientes: i) Verificar si la información brindada por el aspirante permite conocer acciones delictivas, modalidad delictiva, ruta del dinero o por lo menos brindar información pertinente que sirva de soporte para la realización de otros actos de investigación (por ejemplo aporta números telefónicos), evaluar si la información proporcionada permitirá la individualización de los jefes, cabecillas, integrantes o personas vinculadas a las organizaciones criminales, determinar si la información brindada hace mención al lugar en el que se encontrarían los bienes y efectos delictivos (indicios que permitan ubicarlos), verificar si la información aportada por el aspirante permitirá determinar la estructura de la organización criminal, así como los roles o funciones de los miembros de esta; ii) establecer las diligencias útiles, pertinentes y conducentes para la corroboración de acuerdo a la información recabada de parte del aspirante y en caso de encomendar la realización de estas a la policía se debe fijar un plazo razonable y iii) Realizar un análisis exhaustivo a efectos de verificar si ha sido posible la corroboración para que en función a ella pueda graduarse el beneficio, en caso corresponda.

Conclusión: En cuanto al primer objetivo específico, de acuerdo con los resultados obtenidos de las entrevistas, se tiene que a veces la información brindada por el aspirante no es corroborada en su integridad o tan solo se realiza una corroboración periférica, por lo que a fin de superar este inconveniente si es posible

fijar criterios de corroboración razonables para cada caso en concreto; asimismo, del estudio de casos, se infiere que si es posible establecer criterios mínimos que se deben adoptar en la fase corroborativa para verificar si la información entregada por el postulante se encuentra confirmada y es eficaz.

El segundo objetivo específico fue determinar si la información proporcionada por el colaborador eficaz combate la criminalidad organizada en los delitos de tráfico ilícito de drogas.

Tabla 11

Resultados de la Pregunta N.º 11

Pregunta N.º 11	Juez- E1	Fiscal- E2	Abogado- E3
¿Considera que la información proporcionada por el colaborador eficaz efectivamente combate la criminalidad organizada en delitos de tráfico ilícito de drogas?	Cuando el colaborador eficaz es un integrante activo con cierto nivel de mando dentro de la organización su aporte es fundamental, y permite esclarecer la funcionabilidad de la organización y poder identificar otros hechos; sin embargo, cuando es sólo un integrante su aporte se remite a los hechos investigados.	Si, considero que si, pues en muchas oportunidades se ha logrado obtener información útil y relevante que ha coadyuvado a la intervención de los presuntos responsables del delito de Tráfico Ilícito Drogas, pero la misma debe y puede ser mejorada.	Si, considero que si ha permitido desarticular organizaciones criminales por el delito de tráfico ilícito de drogas.

Interpretación 11: Con relación a esta pregunta, se advierte que los resultados obtenidos de las entrevistas ejecutadas a los sujetos participantes, coinciden en líneas generales con las posiciones encontradas en los antecedentes nacionales e internacionales respecto a que la información proporcionada por el colaborador eficaz combate la criminalidad organizada en las contravenciones de tráfico ilícito de drogas. En el sentido que, la delación es un instrumento jurídico novedoso basado en razonamientos de celeridad, oportunidad y economía procesal que permite dilucidar los hechos investigados, decretar la responsabilidad penal, prevenir la comisión de hechos ilícitos graves, búsqueda de la verdad y desarticular el entramado criminal. Asimismo, que su utilización se justifica desde un punto de vista utilitario para combatir

la criminalidad organizada que afecta gravemente al país, como han manifestado de manera homogénea en sus tesis, Trejo (2014), Villarroel (2015), De la Jara (2016) y Suárez (2020).

A nivel de marco teórico, también existe sincronía en líneas generales con los enfoques de los autores Ortiz y López (2018), en cuanto a que la colaboración citada es el instrumento idóneo para enfrentar al crimen organizado, respecto del cual nadie discute su eficacia. Esta fórmula consiste en que el aspirante a colaborador suministre información relativa a la organización criminal y sus acciones delictivas, al contar este con información privilegiada respecto a la estructura, integrantes, coordinaciones para la ejecución de acciones delictivas del grupo criminal; postura con la que concuerda la tesis y acota que la delación premial es una figura procesal eficiente siempre y cuando se aplique de forma técnica y oportuna.

Por consiguiente, la delación premial es un proceso de naturaleza especial, empleado para combatir el crimen organizado, el cual viene siendo aplicado de forma eficiente en el derecho comparado, así como, en el Perú, cuyos antecedentes se remontan a la década de los ochenta y con el devenir del tiempo ha ido evolucionando, habiéndose logrado el desbaratamiento de la organización terrorista Sendero Luminoso; así como, una serie de estructuras criminales dedicadas al ilícito de tráfico de drogas, entre otros delitos y últimamente permitió el avance de las investigaciones relacionadas al Caso ODEBRECHT; en consecuencia, de acuerdo a lo aludido por los entrevistados, los antecedentes y marco teórico, se puede inferir que la información obtenida a través del postulante a colaborador combate eficientemente la criminalidad organizada en los delitos de tráfico ilícito de drogas.

Tabla 12

Resultados de la Pregunta N.º 12

Pregunta N.º 12	Juez- E1	Fiscal- E2	Abogado- E3
¿Considera que el limitado control judicial del acuerdo de colaboración eficaz	El control judicial se remite a la legalidad de los acuerdos, especialmente en	Considero que sí, pues el deber de motivación debe de cumplirse en todas las resoluciones judiciales, incluyendo los acuerdos de	Si, considero que el juez que realiza el control del acuerdo y la sentencia de

que no incluye la motivación de los criterios de corroboración adoptados por el Fiscal reduce la eficacia de la información?	relación a los beneficios premiales, verificando que sea proporcional a la información aportada. Verificar la eficacia y calidad de la información, compete al titular de la acción penal; no pudiendo el órgano jurisdiccional exigir mayor o menor información al colaborador eficaz y si la misma se halla o no corroborada.	Colaboración Eficaz para otorgarle legitimidad al mismo, además, de cumplir con las garantías jurisdiccionales, que se encuentran reconocidas por el Estado Peruano, tanto en nuestra Constitución como en los Tratados Internacionales suscritos por el Perú; y así cumplir con los estándares internacionales y no incurrir en responsabilidad; tanto más, si estos forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y los jueces tienen el poder-deber de realizar control de constitucionalidad y de convencionalidad, y adecuar sus decisiones a éstos estándares e instrumentos internacionales, pues todos los poderes del Estado están vinculados a ellos.	conformidad no realiza una adecuada ponderación entre la eficacia de la información brindada y el beneficio a otorgar al colaborador. En su mayoría aprueban los acuerdos sin cuestionar ningún aspecto.
--	---	---	--

Interpretación 12: Con referencia a esta pregunta, (E1) indicó que el control judicial se remite a la legalidad de los acuerdos, específicamente a lo relacionado con el beneficio premial, para lo cual debe verificar que este sea proporcional a la información brindada por el aspirante; por su parte, el fiscal es quien debe verificar la eficacia y calidad de la información; además, (E2) afirmó que el deber de motivación de resoluciones judiciales, incluye a los acuerdos de colaboración eficaz, por cuanto estos tienen que ajustarse a lo regulado por nuestro ordenamiento legal; así como, debe ser compatible con los estándares internacionales; igualmente, (E3) señaló que el juez a cargo del control del acuerdo y la sentencia de conformidad no realiza una adecuada ponderación entre la eficacia de la información brindada y el beneficio a otorgar al colaborador, resalta que en la mayoría de casos se aprueban los acuerdos sin cuestionar ningún aspecto; posturas que no se vinculan con lo consignado en los antecedentes de la presente investigación; sin embargo, cabe señalar que, a nivel de marco teórico, existe concordancia en líneas generales con la postura del autor Oré (2018), en cuanto a que existen principios básicos que guían este proceso especial, siendo los más importantes el principio de eficacia, que ampara que la información aportada por el postulante a colaborador debe ser útil y relevante para la investigación. Además, tiene que ser el sustento para otorgar el beneficio; luego tenemos el principio de proporcionalidad, por medio del cual se busca que el beneficio debe tener

correspondencia con el grado de colaboración brindada por el postulante; principio de condicionalidad, radica en que el beneficio conferido al colaborador está sometido a que este cumpla determinadas condiciones, caso contrario conllevaría a su revocatoria; principio de comprobación, significa que la información ofrecida por el postulante a colaborador tiene que ser verificada por el fiscal, a efectos de corroborar su autenticidad; principio de formalidad, señala que su tramitación se rige por lo instituido en la norma y principio de control judicial, por medio del cual el acuerdo de colaboración eficaz tiene que ser materia de un control de legalidad por parte del juez.

Aunado a esto, el autor Vargas (2020) sostuvo que, el estándar probatorio que se requiere para que el juez considere que la declaración del aspirante se encuentra corroborada, está prescrito en el artículo 476°.2 del CPP, lo que implica que, si la información contribuida por el postulante no es corroborada suficientemente, el fiscal denegará el acuerdo; sin embargo, a juicio de la investigadora, se tiene que en la práctica el control judicial se limita a verificar los aspectos estrictamente legales en cuanto a la normatividad que rige la aplicación de la delación premiada; además, cabe señalar que el numeral 5 del artículo 477° del CPP, implícitamente faculta a que el control judicial del acuerdo incluya la valoración de la motivación del razonamiento corroborativo respecto a la información aportada por el colaborador.

Tabla 13

Resultados de la Pregunta N.º 13

Pregunta N.º 13	Juez- E1	Fiscal- E2	Abogado- E3
¿Existe algún otro comentario o aporte que desee efectuar con relación al tema de investigación?	Que se debe promover el uso de este mecanismo procesal, pero no se deben promover la impunidad de los investigados.	Considero que una de las principales reformas que debería realizarse al proceso especial de Colaboración Eficaz, es la eliminación del requisito de procedencia previsto en el literal a), del inciso 1 del artículo 474 del Código Procesal Penal, esto es “Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas; y debería instaurarse un procedimiento similar al del Agente Encubierto o el Agente Especial, sujeto a un control permanente por parte de los operadores de justicia, estos son Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, pues de esa	Es urgente y necesario unificar criterios en cuanto a la determinación de los beneficios premiales, de lo contrario tendremos muchos delinquentes libres al acogerse a este proceso especial, sin haber brindado información eficaz.

manera se lograría obtener información actual, relevante, y eficaz para cumplir con los objetivos del proceso especial de Colaboración Eficaz, esto es, por ejemplo la desarticulación de una Organización Criminal.

Interpretación 13: Finalmente, (E1), aludió que se debe de promover el uso de este mecanismo procesal, a fin de evitar la impunidad de los investigados; asimismo, (E2) señaló que la principal reforma normativa debe ser la eliminación del requisito de procedencia previsto en el literal a) del inciso 1 del artículo 474° del CPP, esto es “Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas”; además, sugiere que se debe instaurar un procedimiento similar al Agente Encubierto o Agente Especial, sujeto a un permanente control judicial, fiscal y policial, lo que permitirá obtener información actual, relevante y eficaz para cumplir con los objetivos de la delación premiada; por consiguiente, (E3) manifestó que es urgente y necesario unificar criterios en cuanto a la determinación del beneficio, caso contrario se generará impunidad.

En efecto, la investigadora concuerda plenamente con la opinión de los entrevistados, y a su vez acota que la institución procesal de la colaboración eficaz en los últimos años ha dado buenos resultados contra el crimen organizado, terrorismo, narcotráfico y corrupción, al respecto tenemos como ejemplo destacado el caso ODEBRECHT; sin embargo, es importante señalar que esta figura legal debe ser aplicada con ponderación por parte de los fiscales, porque de lo contrario se convertirá en una vía para ocultar grandes responsabilidades y desviar las investigaciones; asimismo, debe tenerse gran cuidado porque en algunos casos los aspirantes solicitan acceder a este proceso con el único afán de verificar la línea de investigación del fiscal.

Conclusión: Por último, en cuanto al segundo objetivo, determinar si la información proporcionada por el colaborador eficaz combate la criminalidad organizada en los delitos de tráfico ilícito de drogas, los especialistas en derecho procesal penal concuerdan en señalar que la colaboración eficaz coadyuva en la lucha contra la criminalidad organizada cuando el aspirante brinda información relevante que permita esclarecer los hechos de tráfico ilícito de drogas y por ende establecer

responsabilidades; asimismo, conviene destacar lo manifestado unánimemente en sus tesis por Trejo (2014), Villarroel (2015), De la Jara (2016) y Suarez (2020), quienes concluyeron que la delación premiada es un instrumento jurídico novedoso que permite esclarecer los hechos investigados, establecer responsabilidades, prevenir la comisión de hechos ilícitos graves y desbaratar organizaciones criminales.

V. CONCLUSIONES

➤ PRIMERA

Los principales inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, son: i) el fiscal no realiza una evaluación previa a la apertura del proceso especial por colaboración premiada, respecto a la información brindada por el postulante, a fin de verificar si se trata de información coherente, sólida y corroborable; ii) la información aportada por el aspirante no resulta útil al no contener datos suficientes respecto a la participación delictiva de los integrantes de la organización criminal, instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos, hechos delictivos que están por cometerse, o simplemente la información resulta falsa; iii) la información aportada por el aspirante versa sobre hechos muy antiguos y por el transcurso del tiempo ya no es posible su corroboración al haberse perdido las evidencias o indicios; iv) el fiscal no decreta a la unidad policial las diligencias útiles, pertinentes y conducentes que permitan la corroboración de la información proporcionada por el aspirante y v) en algunos casos el interés del aspirante a convertirse en colaborador, está impulsado por el deseo de venganza o ajuste de cuentas.

➤ SEGUNDA

Los criterios mínimos que deben adoptarse en la fase de corroboración para verificar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz son: i) establecer y delimitar objetivamente cual es la información materia de corroboración y las diligencias pertinentes, útiles y conducentes que permitirán alcanzar el objetivo; ii) identificar cuáles son los elementos de convicción que acreditan la información sometida a corroboración y iii) determinar cuál es el razonamiento corroborativo al cual se ha arribado para concluir que se trata de información eficaz.

➤ **TERCERA**

La información obtenida del colaborador eficaz en caso resulte relevante o de calidad (información corroborada), coadyuva a combatir la criminalidad organizada en los delitos de tráfico ilícito de drogas, porque permitirá conocer indicios o evidencias respecto a la estructura criminal, participación delictiva de sus integrantes, modus operandi, ruta de transporte de la droga, lugares donde se encuentran los centros de acopio, laboratorios clandestinos, destino de la droga, abonados telefónicos utilizados para las coordinaciones ilícitas, entre otros, lo cual servirá de soporte probatorio para desarticular las organizaciones criminales dedicadas al referido delito, y en caso, se trate de información parcial, servirá de base para realizar otros actos de investigación que finalmente permitirán esclarecer los hechos y por ende la desarticulación de la organización criminal.

➤ **CUARTA**

Para mejorar la aplicación del proceso por colaboración, es necesario que: i) el fiscal en uso de sus facultades establezca un plazo razonable de duración del referido proceso; así como, debe fijar un plazo para la fase de corroboración. Este plazo por ningún motivo puede exceder el plazo del proceso derivado y ii) el requerimiento de aprobación del acuerdo de colaboración debe estar debidamente motivado y acompañado de los elementos corroborativos, lo que implica un análisis del razonamiento corroborativo, de acuerdo con las exigencias de los artículos 122° inciso 5 y 64° inciso 1 del CPP.

VI. RECOMENDACIONES

➤ PRIMERA

Que, la Escuela del Ministerio Público y la Academia de la Magistratura, implementen eventos de capacitación dirigido a personal fiscal y administrativo, como talleres prácticos, respecto a la aplicación de la figura procesal de colaboración eficaz.

➤ SEGUNDA

Que, la Fiscalía de la Nación a través de una directiva, establezca los lineamientos básicos respecto a la actuación de los fiscales en la fase de corroboración de la colaboración eficaz, para verificar el aporte de la información proporcionada por el aspirante a colaborador.

➤ TERCERA

Que, la Fiscalía de la Nación y Ministerio del Interior implementen canales de comunicación o dialogo para mejorar las relaciones interinstitucionales entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de mejorar y agilizar la aplicación de la colaboración eficaz.

➤ CUARTA

Que, la Fiscalía de la Nación a través de una directiva establezca como lineamientos básicos para mejorar la aplicación del proceso especial de colaboración eficaz, que el fiscal fije en cada caso un plazo de duración del proceso de colaboración, sin exceder el plazo del proceso derivado, y que el requerimiento fiscal de aprobación del acuerdo de colaboración debe estar debidamente motivado y acompañado de los elementos corroborativos, de conformidad con los artículos 122° inciso 5 y 64° inciso 1 del CPP.

REFERENCIAS

- Aboso, E. (2017). *El arrepentido en el derecho penal premial* (4.^a ed.). Editorial bdef
- Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116. (2005, 30 de setiembre). Corte Suprema de Justicia. <https://bit.ly/3xz9SWZ>
- Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN. (2017, 05 de diciembre). Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales. <https://bit.ly/3xFsZyK>
- Arbulú Martínez, V. (2015). *Derecho procesal penal – Un enfoque doctrinario y jurisprudencia. Tomo II* (1.^a ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Código Penal de 1924. (1924, 10 de enero). Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 635 *Código Penal*. (1991, 08 de abril). Congreso de la República. <https://bit.ly/3xDfOyb>
- Corbetta, P. (2007). *Metodología y técnicas de investigación social* (1.^a ed., en español). McGRAW-HILL/INTERAMERICANA DE ESPAÑA S.A.U.
- Decreto Legislativo N° 748. *Modifica norma que establece beneficios para los incursores en delito de terrorismo y que posteriormente se arrepientan*. (1991, 08 de noviembre). Congreso de la República. <https://bit.ly/3d4b8aY>
- Decreto Legislativo N° 957. *Código Procesal Penal*. (2003, 14 de marzo). Poder Ejecutivo. <https://bit.ly/3o2VDGM>
- Decreto Legislativo N° 1301. *Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al Proceso Especial de Colaboración Eficaz*. (2016, 29 de diciembre). Poder Ejecutivo. <https://bit.ly/31bXaBG>

Decreto Ley N° 25499. *Establece los términos dentro de los cuales se concederán los beneficios de reducción, exención, remisión o atenuación de la pena, a incursos en la comisión de delitos de terrorismo.* (1992, 12 de mayo). Poder Ejecutivo. <https://bit.ly/3D45QXx>

Decreto Ley N° 25582. *Excluyen de pena en el juicio, a quien encontrándose incurso en una investigación policial o judicial, proporcione información veraz, oportuna y significativa sobre hechos punibles en agravio del Estado.* (1992, 24 de junio). Poder Ejecutivo. <https://bit.ly/2ZzN24O>

Decreto Supremo N° 007-2017-JUS. *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301.* (2017, 29 de marzo). Poder Ejecutivo. <https://bit.ly/3IkSujA>

De la Jara Basombrío, E. (2016). *La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho - Balance de su aplicación en casos del destacamento militar colina.* [Tesis de Magíster, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://bit.ly/3d4yloi>

Espinoza Cordero, C. (2018). La utilización de la declaración del colaborador eficaz y su debida corroboración en el mismo proceso especial. Análisis respecto al Acuerdo Plenario N.º 02-2017-SPN. *Actualidad Penal*, (51), 205-218.

Espinoza, M., Salinas, A., Santos, M. y Villegas, A. (2018). Breve análisis del delito de tráfico ilícito de drogas en la legislación peruana. *Ius trib.* 4(4), 89-107. <https://bit.ly/3xBlqsl>

Fernández, M., López, V., Ruiz de la Cuesta, S., Talavera, P. y San Martín, C. (2018). *Colaboración eficaz* (1.ª ed.). Editorial Ideas Solución Editorial S.A.C.

Ferré Olivé, J. (2018). El Plea Bargaining, o cómo pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades low cost. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. <https://bit.ly/3lgYmVh>

Frisancho Aparicio, M. (2019). *El procedimiento especial de colaboración eficaz*. Editorial JUS E.I.R.L.

Gutiérrez Bonilla, R. (2020). *La cooperación eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en el Ecuador. Período 2014-2018*. [Tesis de Magister, Universidad Técnica de Ambato – Ecuador]. <https://bit.ly/3d4zukW>

Instrucción General N° 1-2017-MP-FN. *Actuación Fiscal en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz*. (2017, 20 de noviembre). Fiscalía de la Nación. <https://bit.ly/32PbzEx>

Ley N° 24651. *Introduce en el Libro Segundo del Código Penal la Sección Octava “A” denominada De los Delitos de Terrorismo*. (1987, 19 de marzo). Congreso de la República. <https://bit.ly/3o1WPds>

Ley N° 25103. *Ley sobre reducción, exención o remisión de la pena, a la que podrán acogerse las personas que hubieran participado o se encuentren incurso en la comisión de delitos de Terrorismo*. (1991, 08 de abril). Congreso de la República. <https://bit.ly/3rmbAtF>

Ley N° 27378. *Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada*. (2000, 20 de diciembre). Congreso de la República. <https://bit.ly/2ZCKsLr>

Ley N° 30077. *Ley Contra el Crimen Organizado*. (2013, 19 de agosto). Congreso de la República. <https://bit.ly/3I1H8Lg>

- Martínez Franulic, E. (2018). *Efectos de la reserva de identidad de testigos en juicios llevados por delitos de carácter terrorista en casos bajo el contexto del conflicto chileno-Mpuche*. [Tesis de Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile]. <https://bit.ly/3rmbx0Q>
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Editorial Moreno S.A.
- Ortiz Pradillo, J. (2018). *Los delatores en el proceso penal*. (1.^a ed.). Wolters Kluwer España S.A.
- Oré Guardia, A. (2018). *Derecho procesal penal peruano – análisis y comentario al código procesal penal*. (1.^a ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Pareja Olórtigue, E. (2020). *Limitación de la Colaboración Eficaz en delitos comunes con pluralidad de procesados del Distrito Judicial de Lima Norte 2020*. [Tesis de Magíster, Universidad César Vallejo]. <https://bit.ly/3d71CDW>
- Pariona Pastrana, J. (2018). Algunas consideraciones sobre el proceso de colaboración eficaz y su modificación por el Decreto Legislativo N° 1301. *Revista Institucional Corrupción y Castigo*. (13), 85-96. <https://bit.ly/3rAO9qv>
- Peña Cabrera Freyre, A. (2020). *El proceso especial de colaboración eficaz*. (1.^a ed.). Instituto Pacífico S.A.C.
- Ramírez Erazo, R. (2010). *Proyecto de Investigación- Como se hace una tesis*. (1.^a ed.). Editorial AMADP.
- Recurso de Casación N° 292-2019/LAMBAYEQUE. (2019, 14 de junio). Corte Suprema de Justicia. <https://bit.ly/3G3rtcF>

- Robles Sevilla, W. (2021). Dos reflexiones para la construcción dogmática de la fase de corroboración en la colaboración eficaz. *VOX JURIS*. 39(1), 137-157. <https://bit.ly/3DaXmxP>
- Rodríguez Rodríguez, V. (2019). *La debida aplicación de la cooperación eficaz de acuerdo al código orgánico integral penal, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*. [Tesis de Magister, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <https://bit.ly/31hF3ds>
- Salgado Lévano, A. (2007). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. Liberabit, Revista Psicológica. Liber. 13(13). <https://bit.ly/3rkwgCh>
- Sánchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. (1.^a ed.). Editorial Moreno S.A.
- Sandoval Casilimas, C. (2002). *Investigación cualitativa*. Composición electrónica: ARFO Editores. <https://bit.ly/3E6kkHV>
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. (1.^a ed.). Editores Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Sarobio Alvarado, A. (2020). *Vulneración al debido proceso por uso de la declaración de aspirante a colaborador eficaz en delito de crimen organizado - FECCOR - Lima 2020*. [Tesis de Magíster, Universidad César Vallejo]. <https://bit.ly/3194hdM>
- Sentencia del caso: “*Norín Catrimán y otros (dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena mapuche) vs. Chile*”. (2014, 29 de julio). Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://bit.ly/317a6IF>

- Suarez Aguilar, Z. (2020). *La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal*. [Tesis de Magíster, Universidad San Martín de Porres]. <https://bit.ly/3rjtUnh>
- Sumarán Layza, W. (2020). La imposibilidad del interrogatorio de aspirantes a colaborador eficaz en la investigación preparatoria y su incidencia en el derecho de defensa e igualdad de armas; una revisión sistemática de su literatura. *Revista Actualidad Penal*. (78), 45-67. <https://bit.ly/3rmrZhx>
- Trejo Hernández, A. (2014). *La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado*. [Tesis, Universidad Rafael Landívar]. <https://bit.ly/3xAhPez>
- Valverde Encarnación, G. y Suca Concha, A. (2019). Bases configurativas del programa de clemencia en el ordenamiento jurídico peruano: a propósito de la colaboración eficaz. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 6(01). <https://bit.ly/3DaYv8B>
- Vargas Ysla, R. (2020). Cuestiones probatorias de la colaboración eficaz ¿El colaborador eficaz tiene derecho a mentir? *Revista Actualidad Penal*. (78), 15-67. <https://bit.ly/3lkyBt2>
- Vásquez Pérez, R., y Giraldo Castaño, J. (2018). *La justicia premial: instrumento para resolver los problemas de presentación voluntaria*. [Tesis de Magister, Universidad Autónoma Latinoamericana Medellín]. <https://bit.ly/3lkqUTX>
- Villa Bonilla, I. (2018). Delación premiada: mecanismo para enfrentar a las organizaciones criminales. *Revista Institucional Corrupción y Castigo* (13), 97-104. <https://bit.ly/32AsGJS>

Villarreal Rojas, R. (2015). *Concurrencia de las atenuantes de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos y de cooperación eficaz bajo la Ley 20.000*. [Tesis de Magister, Universidad de Chile]. <https://bit.ly/3G2fMD8>

Zafra Espinoza de los Monteros, R. (2016). *Los actos de investigación contra el crimen organizado*. (1.^a ed.) Instituto Pacífico S.A.C.

Zapata Corrales, L. (2018). *El Ministerio Público en el proceso de colaboración eficaz*. [Tesis de Doctor, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <https://bit.ly/3d21aHf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización

Título: “Inconvenientes que Impiden la Eficacia de la Colaboración Eficaz en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lima 2019”.

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS
Derecho Procesal Penal.	¿Cuáles son los principales inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019?	Señalar los principales inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019.	Determinar si es posible establecer criterios mínimos que se deben adoptar en la fase corroborativa para verificar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz.	Inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz.	❖ Colaboración Eficaz.
			Determinar si la información proporcionada por el colaborador eficaz combate la criminalidad organizada en el delito de tráfico ilícito de drogas.		❖ Inconvenientes para la eficacia.

Anexo 2: Categorización de preguntas

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMS
Inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz.	❖ Colaboración Eficaz.	¿Considera usted, que existen inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019? Explique
		¿Si la respuesta anterior fue afirmativa, puede precisar, cuáles serían dichos inconvenientes?
		¿De qué forma o mediante qué mecanismos se pueden superar los inconvenientes que surgen en la aplicación de la colaboración eficaz?
		¿Considera que se deben establecer parámetros para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz?
		¿Cree que la colaboración eficaz en el Perú se encuentra debidamente regulada o existen algunos vacíos por completar?
		¿Considera que la colaboración eficaz en nuestro país se está utilizando de forma apropiada?
		¿En su opinión y en líneas generales, en nuestro país la colaboración eficaz ha resultado eficaz o exitosa en los procesos penales?
		¿Considera que el proceso por colaboración eficaz debe tener un plazo determinado en su aplicación? Si fuera positiva la respuesta, ¿cuál sería a su juicio un plazo razonable?
	❖ Inconvenientes para la eficacia.	¿Considera que existen criterios razonables en la fase de corroboración que permitan determinar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz?
		¿Cree que es posible establecer criterios mínimos que se deben adoptar en la fase de corroboración para verificar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz? Si fuera positiva la respuesta, cuáles serían.
		¿Considera que la información proporcionada por el colaborador eficaz efectivamente combate la criminalidad organizada en delitos de tráfico ilícito de drogas?
		¿Considera que el limitado control judicial del acuerdo de colaboración eficaz que no incluye la motivación de los criterios de corroboración adoptados por el Fiscal reduce la eficacia de la información?
		¿Existe algún otro comentario o aporte que desee efectuar con relación al tema de investigación?

ANEXO 3: IDENTIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE ENTREVISTADOS

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO Y/O EMPLEO	CÓDIGO
1	CALLO DEZA, Ubaldo	Juez de Investigación Preparatoria	E1
2	ARANGO YAMASHIRO, María del Carmen	Fiscal Adjunta Provincial	E2
3	ESPNOZA CALDERON, Víctor Raúl	Abogado	E3

Anexo 4

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

Inconvenientes que Impiden la Eficacia de la Colaboración Eficaz en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lima 2019.

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin de que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

Fecha:

OBJETIVO GENERAL

Señalar los principales inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019.

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que existen inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019? Explique

.....
.....
.....
.....

2. ¿Si la respuesta anterior fue afirmativa, puede precisar, cuáles serían dichos inconvenientes?

.....
.....

.....
.....
3. ¿De qué forma o mediante qué mecanismos se pueden superar los inconvenientes que surgen en la aplicación de la colaboración eficaz?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera que se deben establecer parámetros para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Cree que la colaboración eficaz en el Perú se encuentra debidamente regulada o existen algunos vacíos por completar?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera que la colaboración eficaz en nuestro país se está utilizando de forma apropiada?

.....
.....
.....
.....

7. ¿En su opinión y en líneas generales, en nuestro país la colaboración eficaz ha resultado eficaz o exitosa en los procesos penales?

.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera que el proceso por colaboración eficaz debe tener un plazo determinado en su aplicación? Si fuera positiva la respuesta, ¿cuál sería a su juicio un plazo razonable?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si es posible establecer criterios mínimos que se deben adoptar en la fase corroborativa para verificar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz.

Preguntas:

9. ¿Considera que existen criterios razonables en la fase de corroboración que permitan determinar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz?

.....
.....
.....
.....

10. ¿Cree que es posible establecer criterios mínimos que se deben adoptar en la fase de corroboración para verificar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz? Si fuera positiva la respuesta, cuáles serían.

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la información proporcionada por el colaborador eficaz combate la criminalidad organizada en delitos de tráfico ilícito de drogas.

Preguntas:

11. ¿Considera que la información proporcionada por el colaborador eficaz efectivamente combate la criminalidad organizada en delitos de tráfico ilícito de drogas?

.....
.....
.....
.....

12. ¿Considera que el limitado control judicial del acuerdo de colaboración eficaz que no incluye la motivación de los criterios de corroboración adoptados por el Fiscal reduce la eficacia de la información?

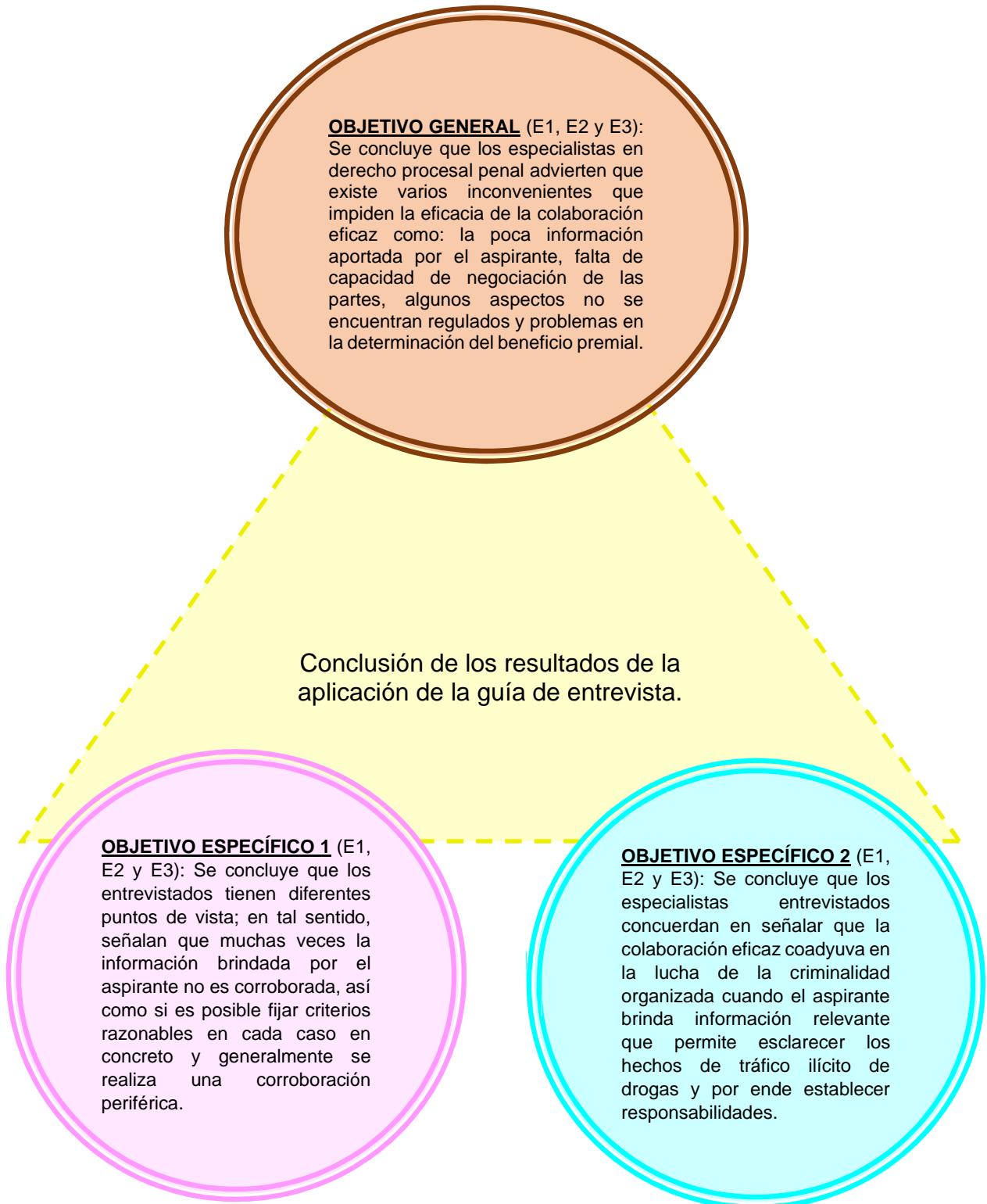
.....
.....
.....
.....

13. ¿Existe algún otro comentario o aporte que desee efectuar con relación al tema de investigación?

.....
.....
.....
.....

SELLO	FIRMA

Anexo 5: Triangulación de entrevistas



Anexo 6: Matriz de triangulación de análisis documental

CARPETA FISCAL C.E.	FISCALÍA	OBJETIVOS	INTERPRETACIÓN
002-CEFECOR1-2019	3RA. FSCECCO	OG: Señalar los principales inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019.	No se evaluó previamente la información aportada por el aspirante; así como la información no resultó útil y relevante.
		OE1: determinar si es posible establecer criterios mínimos que se deben adoptar en la fase corroborativa para verificar si la información aportada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz	No se adoptaron criterios mínimos en la fase de corroboración para verificar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada
		OE2: determinar si la información proporcionada por el colaborador eficaz combate la criminalidad organizada en delitos de tráfico ilícito de drogas.	La información aportada resultó irrelevante, por lo cual la colaboración eficaz no alcanzó su finalidad.
005- CEFECOR1-2019	3RA. FSCECCO	OG: Señalar los principales inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019	No se evaluó previamente la información aportada por el aspirante; así como la información no resultó útil y relevante.
		OE1: determinar si es posible establecer criterios mínimos que se deben adoptar en la fase corroborativa para verificar si la información aportada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz	No se adoptaron criterios mínimos en la fase de corroboración para verificar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada
		OE2: determinar si la información proporcionada por el colaborador eficaz combate la criminalidad organizada en delitos de tráfico ilícito de drogas.	La información aportada resultó irrelevante, por lo cual la colaboración eficaz no alcanzó su finalidad.
007-CEFECOR1-2019	3RA. FSCECCO	OG: Señalar los principales inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019	La información no resultó útil y relevante.
		OE1: Determinar si es posible establecer criterios mínimos que se deben adoptar en la fase corroborativa para verificar si la información aportada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz	No se adoptaron criterios mínimos en la fase de corroboración para verificar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada
		OE2: Determinar si la información proporcionada por el colaborador eficaz combate la criminalidad organizada en delitos de tráfico ilícito de drogas.	La información aportada resultó irrelevante, por lo cual la colaboración eficaz no alcanzó su finalidad.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Señalar los principales inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019.							
1	¿Considera usted, que existen inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019?	X		X		X		
2	¿Si la respuesta anterior fue afirmativa, puede precisar, cuáles serían dichos inconvenientes?	X		X		X		
3	¿De qué forma o mediante qué mecanismos se pueden superar los inconvenientes que surgen en la aplicación de la colaboración eficaz?	X		X		X		
4	¿Considera que se deben establecer parámetros para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz?	X		X		X		
5	¿Cree que la colaboración eficaz en el Perú se encuentra debidamente regulada o existen algunos vacíos por completar?	X		X		X		
6	¿Considera que la colaboración eficaz en nuestro país se está utilizando de forma apropiada?	X		X		X		
7	¿En su opinión y en líneas generales, en nuestro país la colaboración eficaz ha resultado eficaz o exitosa en los procesos penales?	X		X		X		
8	¿Considera que el proceso por colaboración eficaz debe tener un plazo determinado en su aplicación? Si fuera positiva la respuesta, ¿cuál sería a su juicio un plazo razonable?	X		X		X		

Objetivo específico 1: Determinar si es posible establecer criterios mínimos que se deben adoptar en la fase corroborativa para verificar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz.		Si	No	Si	No	Si	No
9	¿Considera que existen criterios razonables en la fase de corroboración que permitan determinar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz?	X		X		X	
10	¿Cree que es posible establecer criterios mínimos que se deben adoptar en la fase de corroboración para verificar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz? Si fuera positiva la respuesta, cuáles serían.	X		X		X	
Objetivo general 2: Determinar si la información proporcionada por el colaborador eficaz combate la criminalidad organizada en delitos de tráfico ilícito de drogas.		Si	No	Si	No	Si	No
11	¿Considera que la información proporcionada por el colaborador eficaz efectivamente combate la criminalidad organizada en delitos de tráfico ilícito de drogas?	X		X		X	
12	¿Considera que el limitado control judicial del acuerdo de colaboración eficaz que no incluye la motivación de los criterios de corroboración adoptados por el Fiscal reduce la eficacia de la información?	X		X		X	
13	¿Existe algún otro comentario o aporte que desee efectuar con relación al tema de investigación?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: César A. Quiñones VERNAZZA

DNI: 25 683894

Especialidad del validador: Maestro en Derecho

Lima 30 de Junio del 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Señalar los principales inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019.							
1	¿Considera usted, que existen inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019?	X		X		X		
2	¿Si la respuesta anterior fue afirmativa, puede precisar, cuáles serían dichos inconvenientes?	X		X		X		
3	¿De qué forma o mediante qué mecanismos se pueden superar los inconvenientes que surgen en la aplicación de la colaboración eficaz?	X		X		X		
4	¿Considera que se deben establecer parámetros para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz?	X		X		X		
5	¿Cree que la colaboración eficaz en el Perú se encuentra debidamente regulada o existen algunos vacíos por completar?	X		X		X		
6	¿Considera que la colaboración eficaz en nuestro país se está utilizando de forma apropiada?	X		X		X		
7	¿En su opinión y en líneas generales, en nuestro país la colaboración eficaz ha resultado eficaz o exitosa en los procesos penales?	X		X		X		
8	¿Considera que el proceso por colaboración eficaz debe tener un plazo determinado en su aplicación? Si fuera positiva la respuesta, ¿cuál sería a su juicio un plazo razonable?	X		X		X		

	Objetivo específico 1: Determinar si es posible establecer criterios mínimos que se deben adoptar en la fase corroborativa para verificar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz.	Si	No	Si	No	Si	No	
9	¿Considera que existen criterios razonables en la fase de corroboración que permitan determinar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz?	X		X		X		
10	¿Cree que es posible establecer criterios mínimos que se deben adoptar en la fase de corroboración para verificar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz? Si fuera positiva la respuesta, cuáles serían.	X		X		X		
	Objetivo general 2: Determinar si la información proporcionada por el colaborador eficaz combate la criminalidad organizada en delitos de tráfico ilícito de drogas.	Si	No	Si	No	Si	No	
11	¿Considera que la información proporcionada por el colaborador eficaz efectivamente combate la criminalidad organizada en delitos de tráfico ilícito de drogas?	X		X		X		
12	¿Considera que el limitado control judicial del acuerdo de colaboración eficaz que no incluye la motivación de los criterios de corroboración adoptados por el Fiscal reduce la eficacia de la información?	X		X		X		
13	¿Existe algún otro comentario o aporte que desee efectuar con relación al tema de investigación?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Son suficientes, para medir la dimensión

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Carascao Campos Marco Antonio

DNI: 09964701

Especialidad del validador: Dr. en Educación, Magister en Derecho Constitucional.


Lima 25 de Junio del 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Señalar los principales inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019.							
1	¿Considera usted, que existen inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019?	X		X		X		
2	¿Si la respuesta anterior fue afirmativa, puede precisar, cuáles serían dichos inconvenientes?	X		X		X		
3	¿De qué forma o mediante qué mecanismos se pueden superar los inconvenientes que surgen en la aplicación de la colaboración eficaz?	X		X		X		
4	¿Considera que se deben establecer parámetros para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz?	X		X		X		
5	¿Cree que la colaboración eficaz en el Perú se encuentra debidamente regulada o existen algunos vacíos por completar?	X		X		X		
6	¿Considera que la colaboración eficaz en nuestro país se está utilizando de forma apropiada?	X		X		X		
7	¿En su opinión y en líneas generales, en nuestro país la colaboración eficaz ha resultado eficaz o exitosa en los procesos penales?	X		X		X		
8	¿Considera que el proceso por colaboración eficaz debe tener un plazo determinado en su aplicación? Si fuera positiva la respuesta, ¿cuál sería a su juicio un plazo razonable?	X		X		X		

	Objetivo específico 1: Determinar si es posible establecer criterios mínimos que se deben adoptar en la fase corroborativa para verificar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz.	Si	No	Si	No	Si	No	
9	¿Considera que existen criterios razonables en la fase de corroboración que permitan determinar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz?	X		X		X		
10	¿Cree que es posible establecer criterios mínimos que se deben adoptar en la fase de corroboración para verificar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz? Si fuera positiva la respuesta, cuáles serían.	X		X		X		
	Objetivo general 2: Determinar si la información proporcionada por el colaborador eficaz combate la criminalidad organizada en delitos de tráfico ilícito de drogas.	Si	No	Si	No	Si	No	
11	¿Considera que la información proporcionada por el colaborador eficaz efectivamente combate la criminalidad organizada en delitos de tráfico ilícito de drogas?	X		X		X		
12	¿Considera que el limitado control judicial del acuerdo de colaboración eficaz que no incluye la motivación de los criterios de corroboración adoptados por el Fiscal reduce la eficacia de la información?	X		X		X		
13	¿Existe algún otro comentario o aporte que desee efectuar con relación al tema de investigación?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Existe suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: MUÑOZ OLVARES ANIBAL

DNI: 41632419

Especialidad del validador: MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

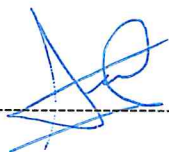
Lima 25 de Junio del 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

Inconvenientes que Impiden la Eficacia de la Colaboración Eficaz en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lima 2019.

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin de que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado : MARÍA DEL CARMEN ARANGO YAMASHIRO

Cargo : FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL

Institución : OFICINA DE APOYO TÉCNICO JUDICIAL Fecha: 04/07/2021

OBJETIVO GENERAL

Señalar los principales inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019.

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que existen inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019? Explique

Si, existen varios inconvenientes.

2. ¿Si la respuesta anterior fue afirmativa, puede precisar, cuáles serían dichos inconvenientes?

Uno de los principales inconvenientes es que la norma procesal (artículos 472 al 481-A del Código Procesal Penal) no regula algunos aspectos del proceso especial de Colaboración Eficaz, ni el Reglamento que lo dota de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-JUS.

Además, tampoco se colocan en otros supuestos que se producen en la realidad, y que debería prever el Código a fin de lograr los objetivos de una Colaboración Eficaz, ya que por ejemplo uno de los requisitos de la procedencia, es el previsto en el literal a), inciso 1, del artículo 474 del Código Procesal Penal, que a la letra dice: “**Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas**”; sin embargo, en la realidad se observa que a veces para poder desarticular a una Organización Criminal

se requiere de información ACTUAL y RELEVANTE sobre la planificación y ejecución de los delitos que comete y está cometiendo la Organización Criminal, tanto más si resulta de difícil probanza (corroboración) hechos ilícitos que ya se perpetraron y que no culminaron con una intervención en su oportunidad por desconocimiento de la PNP y el MP; y por ello resulta de utilidad que el postulante a Colaborador Eficaz continúe en contacto con los demás integrantes de la Organización Criminal o participando en la misma hasta la culminación del procedimiento, siempre que sea bajo la supervisión directa del representante del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú (como sucede con el agente especial y el agente encubierto) lo cual está expresamente prohibido por la norma procesal.

3. ¿De qué forma o mediante qué mecanismos se pueden superar los inconvenientes que surgen en la aplicación de la colaboración eficaz?

Modificando la norma, regulando los supuestos que se dan en la realidad, como el señalado en la respuesta 2, así como llenar los vacíos normativos.

4. ¿Considera que se deben establecer parámetros para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz?

Considero que algunos de los parámetros que ya están establecidos, deberían ser regulados de una mejor manera, para comprender varios supuestos que se requieren para poder cumplir con el objetivo de la Colaboración Eficaz, esto es, desarticular a una Organización Criminal, pero a su vez, regular el otorgamiento de los beneficios prémiales.

5. ¿Cree que la colaboración eficaz en el Perú se encuentra debidamente regulada o existen algunos vacíos por completar?

Existen vacíos por ejemplo indicar de forma expresa el fiscal competente para llevar a cabo este proceso especial, si le corresponde asumir la competencia el fiscal que tiene a su cargo el caso por el cual está siendo procesado el postulante a Colaborador Eficaz o el fiscal al que le es útil la información que quiere brindar.

6. ¿Considera que la colaboración eficaz en nuestro país se está utilizando de forma apropiada?

No se viene aplicando correctamente, considero por ejemplo que en algunos casos de conocimiento público, se le ha otorgado primero el beneficio al postulante a Colaborador Eficaz y luego recién el postulante a Colaborador Eficaz estaría brindando su declaración (pero a su antojo), para ser corroborada; lo cual resulta perjudicial para los intereses del Estado.

7. ¿En su opinión y en líneas generales, en nuestro país la colaboración eficaz ha resultado eficaz o exitosa en los procesos penales?

Si ha traído beneficios, pero hay que mejorarla y llenar los vacíos normativos de este proceso especial, y adecuarla a la realidad y establecer mejores parámetros en el otorgamiento de los beneficios prémiales.

8. ¿Considera que el proceso por colaboración eficaz debe tener un plazo determinado en su aplicación? Si fuera positiva la respuesta, ¿cuál sería a su juicio un plazo razonable?

Considero que el proceso especial del Colaboración Eficaz también debería regirse por los mismos plazos del proceso que se inició o iniciará producto de la información objeto de delación, y que establece el Código Adjetivo, por ejemplo: Si la información sirve para la desarticulación de una Organización Criminal, debería tener como plazo máximo el de 36 meses,

Si bien éste debería auto regularse por el interés del postulante a Colaborador Eficaz; sin embargo, es triste de reconocer que no siempre la actividad de todos los Fiscales es diligente, y al no contar con un plazo establecido por la Ley, podría vulnerar su derecho a ser oído o juzgado dentro de un plazo razonable, o en otras palabras a que se obtenga una solución a una controversia dentro de un tiempo razonable, derecho reconocido expresamente en los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita por el Estado Peruano, y por ende parte integrante de nuestro ordenamiento jurídico.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si es posible establecer criterios mínimos que se deben adoptar en la fase corroborativa para verificar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz.

Preguntas:

9. ¿Considera que existen criterios razonables en la fase de corroboración que permitan determinar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz?

Depende de cada caso en concreto, del tipo de información que brindó el postulante a Colaborador Eficaz, pero considero que si hay supuestos en los que es evidente que la información proporcionada por el aspirante a Colaborador Eficaz sería útil y relevante para la investigación, por ejemplo: Cuando este aspirante proporciona los números telefónicos a través de los cuales los miembros de la organización Criminal están planificando, coordinando la comisión de hechos ilícitos, dicha información se corrobora a través de las comunicaciones que se recabaron en tiempo real; las cuales coadyuvaron con la desarticulación de la O.C.

10. ¿Cree que es posible establecer criterios mínimos que se deben adoptar en la fase de corroboración para verificar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz? Si fuera positiva la respuesta, cuáles serían.

Considero que la redacción en este extremo, si resulta acertada, pues deja un amplio campo para que el fiscal evalúe en cada caso en concreto si la información brindada por el aspirante a Colaborador Eficaz es útil y relevante para coadyuvar a los fines del proceso.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si la información proporcionada por el colaborador eficaz combate la criminalidad organizada en delitos de tráfico ilícito de drogas.

Preguntas:

11. ¿Considera que la información proporcionada por el colaborador eficaz efectivamente combate la criminalidad organizada en delitos de tráfico ilícito de drogas?

Si, considero que sí, pues en muchas oportunidades se ha logrado obtener información útil y relevante que ha coadyuvado a la intervención de los presuntos responsables del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, pero la misma debe y puede ser mejorada.


12. ¿Considera que el limitado control judicial del acuerdo de colaboración eficaz que no incluye la motivación de los criterios de corroboración adoptados por el Fiscal reduce la eficacia de la información?

Considero que sí, pues el deber de motivación debe cumplirse en todas las resoluciones judiciales, incluyendo los acuerdos de Colaboración Eficaz para otorgarle legitimidad al mismo, además, de cumplir con las garantías jurisdiccionales, que se encuentran reconocidas por el Estado Peruano, tanto en nuestra Constitución como en los Tratados Internacionales suscritos por el Perú; y así cumplir con los estándares internacionales y no incurrir en responsabilidad; tanto más, si estos forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y los jueces tienen el poder-deber de realizar control de constitucionalidad y de convencionalidad, y adecuar sus decisiones a éstos estándares e instrumentos internacionales, pues todos los poderes del Estado están vinculados a ellos.

13. ¿Existe algún otro comentario o aporte que desee efectuar con relación al tema de investigación?

Considero que una de las principales reformas que debería realizarse al proceso especial de Colaboración Eficaz, es la eliminación del requisito de procedencia previsto en el literal a), del inciso 1 del artículo 474 del Código Procesal Penal, esto es "Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas; y debería instaurarse un procedimiento similar al del Agente Encubierto o el Agente Especial, sujeto a un control permanente por parte de los operadores de justicia, estos son Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, pues de esa manera se lograría obtener información actual,

relevante, y eficaz para cumplir con los objetivos del proceso especial de Colaboración Eficaz, esto es, por ejemplo la desarticulación de una Organización Criminal.

SELLO	FIRMA
<p><i>María del Carmen Arango Yamashiro</i> Fiscal Adjunto Provincial Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada</p>	

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

Inconvenientes que Impiden la Eficacia de la Colaboración Eficaz en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lima 2019.

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin de que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado : *UBALDO CALLO DEZA*

Cargo : *JUEZ PENAL ESPECIALIZADO*

Institución : *PODER JUDICIAL*

Fecha: *06 JULIO 2021*

OBJETIVO GENERAL

Señalar los principales inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019.

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que existen inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019? Explique

..... *Si existen inconvenientes*

.....

2. ¿Si la respuesta anterior fue afirmativa, puede precisar, cuáles serían dichos inconvenientes?

..... *Existen varios inconvenientes, entre los que se pueden destacar: i) La poca información que pueden proporcionar los investigados en delito de TID, ya que generalmente su conocimiento es limitado, al aporte que dan al hecho criminal, ii) La falta de capacidad de negociación por parte de los funcionarios del Ministerio Público, iii) La reticencia que tienen los investigados, debido a que no se asegura plenamente los beneficios que se les pueden otorgar*

3. ¿De qué forma o mediante qué mecanismos se pueden superar los inconvenientes que surgen en la aplicación de la colaboración eficaz?

..... *Se debe capacitar a los Fiscales, y a los funcionarios de la policía, para poder identificar a los posibles colaboradores; que los fiscales sean capacitados en negociación con imputados para poder obtener información relevante que beneficie a la investigación, que el investigado obtenga un beneficio premial y no se promueva la impunidad.*

.....

4. ¿Considera que se deben establecer parámetros para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz?

..... *Creo que sí, especialmente respecto a los beneficios que se otorga a un colaborador eficaz. Por lo general los acuerdos de colaboración buscan la excepción de pena, pese a que también es viable redimir la pena, en función a la calidad de la información que proporciona.*

.....

5. ¿Cree que la colaboración eficaz en el Perú se encuentra debidamente regulada o existen algunos vacíos por completar?

..... *Considero que con el D. Leg 1301 y su reglamento se ha reglamentado adecuadamente. Ya que tiene antecedentes en las leyes de lucha contra el tráfico ilícito de drogas.*

.....

6. ¿Considera que la colaboración eficaz en nuestro país se está utilizando de forma apropiada?

..... *Si se viene utilizando de manera parcial. Se viene utilizando en delitos graves generalmente cometidos por organizaciones criminales, pero debería también utilizarse en otros tipos de delitos menos graves.*

.....

7. ¿En su opinión y en líneas generales, en nuestro país la colaboración eficaz ha resultado eficaz o exitosa en los procesos penales?

..... *En los procesos complejos y en procesos vinculados a la criminalidad organizada, su uso resulta siendo fundamental, ya que está permitiendo a los persecutores del delito poder formular adecuadamente sus tesis inculpativas.*

.....

8. ¿Considera que el proceso por colaboración eficaz debe tener un plazo determinado en su aplicación? Si fuera positiva la respuesta, ¿cuál sería a su juicio un plazo razonable?

..... *Efectivamente, ese es un vacío de la norma. Se debe fijar un plazo para el procedimiento de corroboración y deben existir unidades policiales especializadas en dicha labor. El plazo razonable para la corroboración debería ser de 60 días, ampliable a 30 días, ya que únicamente se trata de corroboración de información y no.*

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si es posible establecer criterios mínimos que se deben adoptar en la fase corroborativa para verificar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz.

Preguntas:

9. ¿Considera que existen criterios razonables en la fase de corroboración que permitan determinar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz?

..... *Al no existir una unidad especializada, en la policía para desarrollar la fase de corroboración, al no contarse con plazos adecuados, muchas veces la información que brinda un colaborador no es corroborada*

.....

10. ¿Cree que es posible establecer criterios mínimos que se deben adoptar en la fase de corroboración para verificar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz? Si fuera positiva la respuesta, cuáles serían.

.....*Los criterios mínimos deberían referirse a los plazos para corroborar la información, y en base a la información corroborada determinar cual sería el beneficio premial que se le podría otorgar.*

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la información proporcionada por el colaborador eficaz combate la criminalidad organizada en delitos de tráfico ilícito de drogas.

Preguntas:

11. ¿Considera que la información proporcionada por el colaborador eficaz efectivamente combate la criminalidad organizada en delitos de tráfico ilícito de drogas?

..... *Cuando el colaborador eficaz es un integrante activo con cierto nivel de mando dentro de la organización su aporte es fundamental, y permite esclarecer la*

funcionabilidad de la organización y poder identifica otros hechos; sin embargo, cuando es sólo un integrante su aporte se remite a los hechos investigados.

.....

12. ¿Considera que el limitado control judicial del acuerdo de colaboración eficaz que no incluye la motivación de los criterios de corroboración adoptados por el Fiscal reduce la eficacia de la información?



..... El control judicial se remite a la legalidad de los acuerdos, especialmente en relación a los beneficios premiales, verificando que sea proporcional a la información aportada. Verificar la eficacia y calidad de la información, compete al titular de la acción penal; no pudiendo el órgano jurisdiccional exigir mayor o menor información al colaborador eficaz y si la misma se halla o no corroborada.

.....

13. ¿Existe algún otro comentario o aporte que desee efectuar con relación al tema de investigación?

..... Que se debe promover el uso de este mecanismo procesal, pero no se deben promover la impunidad de los investigados.

.....

SELLO	FIRMA
<p>..... UBALDO CALLO DEZA JUEZ 2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO  CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

Inconvenientes que Impiden la Eficacia de la Colaboración Eficaz en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lima 2019.

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin de que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado : VÍCTOR RAÚL ESPINOZA CALDERÓN

Cargo : ABOGADO

Institución : Fecha: 02/07/2021

OBJETIVO GENERAL

Señalar los principales inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019.

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que existen inconvenientes que impiden la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, Lima 2019? Explique

Si, existen varios inconvenientes.

2. ¿Si la respuesta anterior fue afirmativa, puede precisar, cuáles serían dichos inconvenientes?

Uno de los problemas en cuanto a la determinación del beneficio premial, se presenta en que el aspirante a colaborador proporciona importante información, sin embargo, está involucrado en muchos delitos y en las formas más agravadas, caso en que a pesar de haber brindado información eficaz no se le podrá disminuir en mucho la pena.

3. ¿De qué forma o mediante qué mecanismos se pueden superar los inconvenientes que surgen en la aplicación de la colaboración eficaz?

Se debe establecer la gradualidad de los beneficios premiales, tomando en cuenta tanto la eficacia de la información y los delitos cometidos por el Colaborador.

4. ¿Considera que se deben establecer parámetros para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz?

Es muy importante que se establezca una base para determinar el beneficio que le corresponde al colaborador, parámetros claros que establezcan: a) cuando corresponde cada uno de los beneficios: la exención, la remisión, la suspensión, o la disminución de la pena; b) en el caso de la disminución de la pena hasta cuanto se puede reducir y en que delitos; c) es necesario aclarar si en todos los delitos (según su naturaleza) corresponde o no aplicar estos cuatro beneficios.

5. ¿Cree que la colaboración eficaz en el Perú se encuentra debidamente regulada o existen algunos vacíos por completar?

Existen vacíos por ejemplo en la forma de aplicar los beneficios premiales. Ni el reglamento ni el CPP del 2004 esclarecen completamente este aspecto.

6. ¿Considera que la colaboración eficaz en nuestro país se está utilizando de forma apropiada?

No se viene aplicando correctamente, tenemos muchos casos en los que a pesar de no haber brindado información de calidad, los delincuentes han sido liberados al acogerse a este figura legal.

7. ¿En su opinión y en líneas generales, en nuestro país la colaboración eficaz ha resultado eficaz o exitosa en los procesos penales?

Si ha traído beneficios, pero hay que mejorarla y unificar criterios sobre la aplicación de los beneficios premiales

8. ¿Considera que el proceso por colaboración eficaz debe tener un plazo determinado en su aplicación? Si fuera positiva la respuesta, ¿cuál sería a su juicio un plazo razonable?

No creo que sea necesario regular el plazo, ya que por ejemplo en el caso de crimen organizado, las diligencias de corroboración son más complejas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si es posible establecer criterios mínimos que se deben adoptar en la fase corroborativa para verificar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz.

Preguntas:

9. ¿Considera que existen criterios razonables en la fase de corroboración que permitan determinar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz?

No existe una verificación correcta sobre la corroboración de la versión del colaborador, el grupo policial a quien se le encarga dicha diligencia solo hace una corroboración periférica de la versión del colaborador, mas no en cuanto a los hechos en concreto.

10. ¿Cree que es posible establecer criterios mínimos que se deben adoptar en la fase de corroboración para verificar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz se encuentra corroborada y es eficaz? Si fuera positiva la respuesta, cuáles serían.

Si, es muy necesario adoptar dichos criterios. Se le debe exigir al colaborador que otorgue información referente a nuevos aspectos o desconocidos, mas no información redundante ya conocida como parte de la investigación, asimismo, se le debe exigir que preferentemente el mismo proporcione los elementos que corroboren su versión y solo trasladar esta labor de corroboración a la policía en ultima instancia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la información proporcionada por el colaborador eficaz combate la criminalidad organizada en delitos de tráfico ilícito de drogas.

Preguntas:

11. ¿Considera que la información proporcionada por el colaborador eficaz efectivamente combate la criminalidad organizada en delitos de tráfico ilícito de drogas?


Si, considero que si ha permitido desarticular organizaciones criminales por el delito de tráfico ilícito de drogas.

12. ¿Considera que el limitado control judicial del acuerdo de colaboración eficaz que no incluye la motivación de los criterios de corroboración adoptados por el Fiscal reduce la eficacia de la información?

Si, considero que el juez que realiza el control del acuerdo y la sentencia de conformidad, no realiza una adecuada ponderación entre la eficacia de la información brindada y el beneficio a otorgar al colaborador. En su mayoría aprueban los acuerdos sin cuestionar ningún aspecto.

13. ¿Existe algún otro comentario o aporte que desee efectuar con relación al tema de investigación?

Es urgente y necesario unificar criterios en cuanto a la determinación de los beneficios premiales, de lo contrario tendremos muchos delincuentes libres al acogerse a este proceso especial, sin haber brindado información eficaz.

SELLO	FIRMA
	



FABIOLA ROCIO CACERES RIVERA <fcaceresri3@ucvvirtual.edu.pe>

remito encuesta

1 mensaje

callo deza ubaldo <ucallode@gmail.com>
Para: fcaceresri3@ucvvirtual.edu.pe

8 de julio de 2021, 10:20



CUESTIONARIO DE ENTREVISTA.pdf

410K



FABIOLA ROCIO CACERES RIVERA <fcaceresri3@ucvvirtual.edu.pe>

Entrevista

1 mensaje

María Daisuke <maria_yamashiro@hotmail.com>

8 de julio de 2021, 17:11

Para: "fcaceresri3@ucvvirtual.edu.pe" <fcaceresri3@ucvvirtual.edu.pe>

Buenas tardes dra Fabiola Cáceres:

En datos adjuntos remito la entrevista desarrollada sobre el tema relacionado al procedimiento de Colaboración Eficaz.

Sin otro en particular, agradezco por su gentil atención.

Saludos cordiales,

María Arango Yamashiro
Fiscal Adjunta Provincial.

 **Escaneo0006.pdf**
1231K



FABIOLA ROCIO CACERES RIVERA <fcaceresri3@ucvvirtual.edu.pe>

RESPUESTA A CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

1 mensaje

Victor Raúl Espinoza Calderón <asesoriaespinozacalderon@gmail.com>
Para: fcaceresri3@ucvvirtual.edu.pe

2 de julio de 2021, 19:07

Buenas noches estimada Dra,

Remito a usted el presente cuestionario de entrevista.

Atentamente,

Víctor Raúl Espinoza Calderón
ABOGADO



CUESTIONARIO DE ENTREVISTA - VICTOR.pdf

73K